



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2612

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miercoles 11 de Marzo de 2026

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



ACTA No. 17.
SESION ORDINARIA

EL PROFR. JUAN MANUEL MENA UC, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo, Estado de Campeche, CERTIFICA QUE-----

En Sesión ordinaria de Cabildo del Municipio de Tenabo, Estado de Campeche, celebrada el día veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos (09:45 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD**. LOS ANEXOS 1,2,3 Y 4 DEL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL.

No habiendo más asuntos que tratar y agotado el Orden del día, siendo las diez horas con veintiún minutos (10:21 Hrs.) del día veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), la Presidenta Municipal Mtra. Mariela Sánchez Espinoza, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Prof. Juan Manuel Mena Uc.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Tenabo, Campeche a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

PROFR. JUAN MANUEL MENA UC
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

La transformación la hacemos todos

Palacio Municipal, Calle 19 entre 10 y 8 s/n. Col. Centro. Tenabo, Campeche.
Presidencia. Tel. (996) 43 2 21 39 y 43 2 20 27.



ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: TENABO, 2025
EN PESOS
INFORMACION RELATIVA A LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

MES	PADR ON DE CONT RIBUY ENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA					SUMA	INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)					SUMA	TOTAL
			IMPUESTO	RECARG OS	ACTUALI ZACION AÑOS ANTERI ORES	RE ZA GO AN OS AN TE RI OR ES	IND EM NIZ A- CIO NE S		IMPUESTO	RECARGO S	ACTUALI ZACION AÑOS ANTERI ORES	REZAGO AÑOS ANTERIORE S	INDEM NIZA- CIONE S		
ENERO	7,078	902	439,073	459				439,532	118,596	14,631		9,962		582,721	582,721
FEBRERO	7,078	324	148,309	762	12			149,083	58,090	14,838				72928	222,011
MARZO	7,078	251	76,828	620	97			77,545	61,178	1,918	5,863			68,959	146,504
ABRIL	7,078	177	54,209	867	98			55,174	45,872	16,775	3,963			66,610	121,784
MAYO	7,078	150	36,189	744	112			37,045	42,291	20,419	5,024			67,734	104,779
JUNIO	7,078	139	37,903	1,144	144			39,191	39,728	18,728	4,523			62,979	102,170
JULIO	7,078	113	27,186	1,011	150			28,347	29,804	14,671	3,495			47,970	76,317
AGOSTO	7,078	50	13,302	647	92			14,041	11,615	5,517	1,296			18,428	32,469
SEPTIEMBRE	7,078	57	17,122	998	116			18,236	12,786	6,908	1,601			21,295	39,531
OCTUBRE	7,078	60	14,150	588	136			14,874	15,444	1,828	2,129			19,401	34,275
NOVIEMBRE	7,078	90	19,778		257			20,035	26,349		2,916			29,265	49,300
DICIEMBRE	7,078	46	28,378	59	537			28,974	68,337	422	10,523			79,282	108,256
TOTAL		2,359	912,427.00	7,899.00	1,751.00	-	-	922,077.00	530,090.00	116,655.00	41,333.00	9,962.00	-	1,137,572.00	1,620,117.00

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró	Responsable de la Información	Vo. Bo.
C. CARLOS ALBERTO CAB COLLI SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y CATASTRO	L.A.F. MANUEL ISRAEL QUINTAL GORIAN TESORERO MUNICIPAL	MTA. MARIELA SANCHEZ ESPINOZA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TENABO



ANEXO 2, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: TENABO, POR EL EJERCICIO FISCAL 2025
EN PESOS

Información relativa a la recaudación por Derechos por Servicios de Agua

INGRESOS DEL AÑO EN QUE SE INFORMA INGRESOS AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)

MES	No DE TOMAS REGISTRADAS	No DE TOMAS PAGADAS	SERVICIO DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARILLAJE	RECARGOS	SUMA	SERVICIO DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARILLAJE	RECARGOS	SUMA	REZAGOS	TOTAL
ENERO	3,400	428	154,590.60	13,500.00		2,570.59	170,661.19	40,479.76				40,479.76		211,140.95
FEBRERO	3,403	88	\$33,285.00	4,500.00		2,139.48	39,924.48	19,060.64				19,060.64		58,985.12
MARZO	3,408	56	33,681.00	7,500.00		832.35	42,013.35	16,746.80				16,746.80		58,760.15
ABRIL	3,409	27	17,600.00	1,500.00		364.51	19,464.51	6,240.00				6,240.00		25,704.51
MAYO	3,411	20	14,888.00	3,000.00		715.11	18,603.11	8,160.00				8,160.00		26,763.11

ELABORÓ	Vo. Bo.	RESPONSABLE DE LA INFORMACION
C. ROXANA AURORA NARVAEZ KANTUN	MTRA. MARIELA SANCHEZ ESPINOZA	L.A.F. MANUEL ISRAEL QUINTAL GORIAN
DIRECTOR DEL S.M.A.P.	PRESIDENTA MUNICIPAL	TESORERO MUNICIPAL



ANEXO 3. IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL

(Pesos)

1) MUNICIPIO: TENABO

2) AÑO QUE SE INFORMA: 2025

FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025											
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL		
3)	4)	5)	6) = 4)+5)	7)	8)	9)	10)	11)	12)		
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)											
SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS	3,700.00		3,700.00						3,700.00		
SOBRE ADQUISICION DE VEHICULOS DE MOTOR USADOS	62,875.42		62,875.42						62,875.42		
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	175,205.57		175,205.57						175,205.57		

SUMAS 13)	241,780.99	0.00	241,780.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	241,780.99
-----------	------------	------	------------	------	------	------	------	------	------	------------

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

L.A.F. Manuel Israel Quintal Gorian

Tesorero Municipal

MTRA. Mariela Sanchez Espinoza

Presidenta Municipal

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL

1)MUNICIPIO DE TENABO

2) 2025

DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADE SO DEPENDEN CIAS DE LA ADMINISTR ACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDEN CIA DE LA ADMINISTR ACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL ORGANISM OS DESCEN TRADOS, ÓRGANOS DESCONCE NTRADOS Y CONCESIO NARIOS)	LEGISLACI ÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACI ÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL RECAUDACI ÓN DE AÑOS ANTERIO RES (REZAGO)	SUMA	FLUJO O DE EFFECTIVO DE LAS ACTUALI ZACIONES	FLUJO O DE EFFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO O DE EFFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO O DE EFFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL	
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)

POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VIA PUBLICA	MUNICIPIO DE TENABO	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENABO, ARTICULO 3, FRACCION IV	208,150.00						208,150.00							208,150.00
POR SERVICIO DE TRANSITO	MUNICIPIO DE TENABO	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENABO, ARTICULO 3, FRACCION IV	1,699,575.32						1,699,575.32							1,699,575.32
POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCION DE BASURA	MUNICIPIO DE TENABO	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENABO, ARTICULO 3, FRACCION IV	257,751.27						257,751.27							257,751.27
SERVICIO EN PANTEONES	MUNICIPIO DE TENABO	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENABO, ARTICULO 3, FRACCION IV	71,671.26						71,671.26							71,671.26

POR SERVICIOS DE MERCADOS	MUNICIPIO DE TENABO	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENABO, ARTICULO 3, FRACCION IV	8,920.00	8,920.00	8,920.00						8,920.00
POR LICENCIA DE CONSTRUC CIÓN	MUNICIPIO DE TENABO	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENABO, ARTICULO 3, FRACCION IV	6,605.74	6,605.74	6,605.74						6,605.74
POR LICENCIA DE USO DE SUELO	MUNICIPIO DE TENABO	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENABO, ARTICULO 3, FRACCION IV	135,382.51	135,382.51	135,382.51						135,382.51
POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACI ONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD	MUNICIPIO DE TENABO	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENABO, ARTICULO 3, FRACCION IV	0.00	0.00	0.00						0.00

POR EXPEDICION DE CELULA CATASTRAL	MUNICIPIO DE TENABO	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENABO, ARTICULO 3, FRACCION IV	1,431.00						1,431.00	1,431.00
POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA	MUNICIPIO DE TENABO	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENABO, ARTICULO 3, FRACCION IV	0.00						0.00	0.00
POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS	MUNICIPIO DE TENABO	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENABO, ARTICULO 3, FRACCION IV	210,545.82						210,545.82	210,545.82
OTROS DERECHOS	MUNICIPIO DE TENABO	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENABO, ARTICULO 3, FRACCION IV	180,155.20						180,155.20	180,155.20
TOTAL				2,780,188.12						2,780,188.12	2,780,188.12

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

L.A.F. MANUEL ISRAEL QUINTAL GORIAN
TESORERO MUNICIPAL

Vo. Bo

MTA. MARIELA SANCHEZ ESPINOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL



ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENCIA DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027.

En la Ciudad de Seybaplaya del Estado de Campeche, siendo las dieciséis horas del día de hoy viernes, treinta de enero de dos mil veintiséis, estando reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal los Regidores y Síndicos: CC. C. EMIGDIO DZIB PAVÓN, PRIMER REGIDOR; LIC. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ, SEGUNDA REGIDORA; LIC. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO, TERCER REGIDOR; LIC. GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO, CUARTA REGIDORA; ING. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL, QUINTO REGIDOR; LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, SEXTA REGIDORA; LIC. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ, SÉPTIMO REGIDOR; LIC. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL, OCTAVA REGIDORA; C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ, SÍNDICO DE HACIENDA; C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO, SÍNDICO JURÍDICO; Y LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 58 fracción I, 123 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los integrantes del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, fueron convocados a esta **DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, conforme a lo establecido en los artículos 58 fracción I, 59 fracción II, 69 fracción II, 123 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 33 fracción I, 34, 35 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya; 23 y 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya. La Presidenta Municipal le solicitó al Secretario del Ayuntamiento en auxilio de la Presidencia procediera a dar cuenta del orden del día y verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: De conformidad a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, procedo a dar lectura al:

ORDEN DEL DÍA:

- I. PASE DE LISTA;
- II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN;
- III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA IMPLEMENTAR LA “GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL 2025-2027”, DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED);
- IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, APROBACIÓN DEL CIERRE DE 2025 E INICIO DE 2026, DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (PAASS) DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA;
- V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, ACUERDO QUE APRUEBA EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2025, QUE EMITE Y RINDE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA;
- VI. ASUNTOS GENERALES; Y
- VII. CLAUSURA;

Conocido el **ORDEN DEL DÍA** procedo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, a efectuar el pase de lista.

CARGO.	NOMBRE.	CONTESTÓ.
PRESIDENTA MUNICIPAL	PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO.	PRESENTE
PRIMER REGIDOR	C. EMIGDIO DZIB PAVÓN.	PRESENTE
SEGUNDA REGIDORA	LIC. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ.	PRESENTE
TERCER REGIDOR	LIC. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO.	PRESENTE
CUARTA REGIDORA	LIC. GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO.	PRESENTE
QUINTO REGIDOR	ING. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL.	PRESENTE
SEXTA REGIDORA	LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.	PRESENTE
SÉPTIMO REGIDOR	LIC. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ.	PRESENTE
OCTAVA REGIDORA	LIC. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL.	PRESENTE
SÍNDICA DE HACIENDA	C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ.	PRESENTE
SÍNDICO JURÍDICO	C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO.	PRESENTE



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

Como siguiente punto al haber efectuado el pase de lista comunico al pleno del Cabildo que se encuentran presentes **ONCE** integrantes de este Honorable Cabildo, en consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: “SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DÍA DE HOY VIERNES, TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, DECLARO ABIERTA ESTA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **TERCER PUNTO** del orden del día.

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA IMPLEMENTAR LA “GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL 2025-2027”, DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED).

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: En virtud de que el proyecto de cuenta les fue proporcionado con anterioridad. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento. Le cedemos el uso de la voz al regidor Ymaral.

En el uso de la voz el Quinto Regidor **ING. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL:** Buenas tardes, alcaldesa, secretario, compañeras, compañeros, público presente, pues hablar sobre lo que es la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, es una guía que nos va ayudar muchísimo, porque nos ayuda a tener unos parámetros enfocados en lo que es principalmente los servicios básicos, estos parámetros se pueden medir a lo que es corto, mediano y largo plazo, entonces veo bien que se esté haciendo esta guía, también menciona lo que es la participación vecinal, que es una parte muy importante, tomar en cuenta a los ciudadanos para que igual ellos expresaran en su momento las necesidades y me llama la atención igual una parte donde dice; que mediante, la Guía Consultiva de Desempeño Municipal se va a nombrar a un enlace municipal, no sé si ya se nombró a uno o posteriormente se va a nombrar y lo que sí me gustaría es que me notificaran quién es ese enlace para pues cualquier situación que se presentará el día de mañana, pues también poder tener contacto con la persona, muchas gracias.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Si nos autorizan que pase el maestro Alberto Can a explicarles sobre el particular, muchas gracias, pase, maestro Alberto, por favor.

En el uso de la voz el Director de Planeación para el Bienestar **MTRO. LORENZO ALBERTO CAN SÁNCHEZ:** Pues muy buenas tardes, con su permiso, alcaldesa, gracias cuerpo de regidores, que nos permiten hacer esta aclaración, sobre todo, puntualizar muy bien lo que es la Guía de Desempeño Municipal, la verdad en la diapositiva que les compartimos está claramente descrito, sin embargo, estos 115 indicadores que corresponden a la Guía de Desempeño Municipal, es un gran reto para nuestro municipio, desafortunadamente, el año pasado, como ustedes saben, no se aprobó que Seybaplaya participará en la Guía de Desempeño Municipal por X o Y razón, este año ya se abrió, apenas nos lo comentaron, la semana pasada por INDEFOS y le estamos dando celeridad, al grado de que hoy en sesión, que se está llevando a cabo ahorita, lo están considerando para su aprobación, eso es bueno, porque la Guía de Desempeño Municipal nos marca la ruta, de cómo vamos a terminar nuestra administración, y tengo que ser sincero en ese sentido, en la Guía de Desempeño Municipal, ahorita los indicadores, no estamos del todo bien, tenemos que hacer reglamentos, tenemos que hacer lineamientos, tenemos que hacer mucho trabajo con todo el equipo de trabajo de las direcciones, pero sobre todo con ustedes, yo también tengo intenciones ahí de proponer a la maestra, de que este grupo de trabajo lo subamos a un subcomité del COPLADEMUN para que hagamos, ahora sí, las validaciones correspondientes de todos esos indicadores que estemos cumpliendo o no estemos cumpliendo para corregirlo, y que ustedes sepan en su momento, quiénes son esas personas, que nos hace falta por entregar documentación para ello, recientemente vino el INDEFOS a través de la Universidad Autónoma de Campeche a hacer la evaluación, hace aproximadamente 2 meses y ya nos dio los resultados, los resultados sí hubo mejora, pero todavía nos falta mucho más, y yo creo que tenemos que dejar a Seyba en esa buena posición de cumplir con la mayoría de los indicadores, aquí se califica tres temas, el rojo, que estamos mal, el amarillo, que estamos, entregamos alguna evidencia y el verde, que cumplimos con todas las evidencias para que pase, estemos bien en ese indicador, entonces, yo creo que es muy importante trabajar con cada una de las áreas, lo platiqué con la alcaldesa hace unos días, de que vamos a reunirnos con el cuerpo de directores, para que empecemos a trabajar en él, debemos de terminar esta administración de la mejor forma, con estos indicadores, traemos muy clara la encomienda, me gustaría también en una oportunidad o si gustan ahorita exponérselos, de qué consiste, cómo estamos, lo dice en la información que les di o bien me lo permitan en un espacio exclusivo dedicarles, para que vean que son esos indicadores y cómo debemos de cumplir, es un trabajo muy completo, y si a esto le

2/58

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460

982 688 3051 Ext. 102



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

anexamos otro que es el PBR, que es el Programa Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación de Desempeños de Hacienda, que son 42 preguntas, que tenemos que reportar antes del 20 de febrero, tanto peor, o sea hay mucho trabajo por hacer y sí, yo requeriría ahí ese respaldo como nos los ha mostrado la alcaldesa junto con todos los directores y por supuesto ustedes, que son integrantes del Cabildo para poder avanzar, sí lo podemos lograr, de verdad que sí lo podemos lograr, falta mucho por hacer, sí, sí falta, pero yo creo que es importante que empecemos a trabajar en ello, de estos 115 indicadores, solamente les comento, en verde tenemos 34, en amarillo tenemos 31, mejoramos en ambos, en estos 5 meses y en lo que corresponde al rojo tenemos 33, hay no disponibles 12 y no medibles 5 y son 115, hay un manual exclusivo de 250 hojas, que comprende todo, cómo se debe de llenar cada indicador, qué se debe de entregar y todo eso, es una labor bastante tediosa, pero muy fructífera para poner orden en el Ayuntamiento, ojalá y tengan a consideración su aprobación, vale la pena, porque su aprobación, inmediatamente que lo hagan, lo vamos a mandar al INDEFOS, donde demos a conocer, que ya fue aprobado por el Cabildo, que hay un interés del Municipio de participar en la Guía de Desempeño Municipal, para que ya nos empiecen a calificar, la calificación pasada llamémosle así, fue como algo, como un favor que nos hicieron, porque no estamos inscritos actualmente a través del INAFED, por no aprobarlo en su momento la Guía de Desempeño Municipal, ahorita su aprobación si se lleva a cabo, ya vamos a poder participar en ello, estamos trabajando con las áreas y vale la pena, y el enlace soy yo, el enlace me hizo el favor la maestra de firmar el oficio, donde pone al director de Planeación, como enlace de esta Guía de Desempeño Municipal, y hoy precisamente en la reunión que íbamos a tener, que tuvimos con los compañeros de trabajo, uno de los puntos punto era exhortarlos a que trabajemos con esta Guía de Desempeño Municipal, vale la pena, vale la pena porque vamos a avanzar notablemente si cumplimos con estos indicadores, no sé si alguien tiene otra pregunta al respecto.

En el uso de la voz el Quinto Regidor **ING. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL**: Solamente director, buenas tardes, director mencionaba que el año pasado no nos inscribimos en el programa, pero aquí en la hoja 4 dice "que es el periodo de gobierno en años 2025 a 2027, entonces, ¿por qué esa parte del 2025?, ¿no entra el 2024, los tres meses que estuvimos?, o que fue de donde iniciamos, en octubre la administración, nada más para saber, ¿por qué ese concepto de 25 a 27?

En el uso de la voz el Director de Planeación para el Bienestar **MTRO. LORENZO ALBERTO CAN SÁNCHEZ**: Realmente abarca el periodo de administración, es 2024-2027, pero están ahorita evaluándonos lo que vayamos a hacer en el 2025, 2026 y antes de que termine la administración, para saber cómo vamos a entregar esta Guía de Desempeño Municipal.

En el uso de la voz el Quinto Regidor **ING. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL**: Se contemplaría entonces también estos.

En el uso de la voz el Director de Planeación para el Bienestar **MTRO. LORENZO ALBERTO CAN SÁNCHEZ**: Así es.

En el uso de la voz el Quinto Regidor **ING. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL**: Gracias.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **ONCE** votos a favor, **CERO** en contra y **CERO** abstenciones. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos, **EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA IMPLEMENTAR LA "GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL 2025-2027", DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED).**

ACUERDO NÚMERO 66

ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA IMPLEMENTAR LA "GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL 2025-2027", DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED).

ANTECEDENTES

1. Que el Director de Planeación para el Bienestar, propuso la aplicación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2025-2027, del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), en el Municipio de Seybaplaya.

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460
982 688 3051 Ext. 102



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

2. Derivado de lo anterior, la Unidad Administrativa de Planeación para el Bienestar y la Consejería Jurídica en coordinación con el Síndico de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, presentaron proyecto de Iniciativa de acuerdo, relativo a expedir "acuerdo por el que se aprueba implementar la Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2025-2027, del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED)", en el Municipio de Seybaplaya, conforme a la funciones que establece el artículo 73 y 162 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; en relación con el artículo 28 y 32 fracciones XVI y XXIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya.

3. Que conforme al Bando Municipal de Seybaplaya corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable. Que conforme al Bando Municipal la Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal, también denominado Alcalde.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto y acuerdo, ya que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracción I y 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde al H. Ayuntamiento emitir disposiciones administrativas de observancia general necesarias para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales, así como manejar la Hacienda libremente y disponer de los bienes muebles e inmuebles, conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables y con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 135 y 139 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; la hacienda el Municipio de Seybaplaya, se forma con los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como los derechos de los que sea titular; las participaciones que perciba de acuerdo a la leyes federales y estatales, y por todos aquellos otros bienes, ingresos o derechos que por cualquier título incorpore a su patrimonio.

CUARTO.- Que el objeto de esta iniciativa es la aprobación de acuerdo para implementar la Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2025-2027, del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED)", en el Municipio de Seybaplaya, considerando los antecedentes y motivos siguientes:

Que los artículos 103 fracción I y 106 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Por lo que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, está facultado para conocer y aprobar la propuesta para la aplicación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) en el Municipio de Seybaplaya, como parte de los servicios institucionales que de manera gratuita brinda y desarrolla a las autoridades estatales y municipales, el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), como un instrumento práctico diseñado para ayudar a los ayuntamientos a orientar su trabajo de manera ordenada, eficiente y enfocada a que asuman sus responsabilidades. Así como para aprobar que la Presidenta Municipal designe enlace del Municipio ante dicho Instituto.

Que el objetivo principal de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal es fortalecer las capacidades institucionales de las administraciones municipales y que las autoridades cuenten con información y datos para la eficiente toma de decisiones durante todo su periodo de gobierno, y la participación del Municipio se formaliza por la aprobación del cabildo. Asimismo, busca alentar la

4/58

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460

982 688 3051 Ext. 102



mejora continua de la gestión y el desempeño de los gobiernos municipales, impulsar las buenas prácticas y promover una cultura de evaluación que permita establecer metas y medir resultados.

Que la estructura de la Guía, se compone de ocho módulos que abarcan grandes rubros de responsabilidad de todo gobierno municipal: ORGANIZACIÓN, HACIENDA, GESTIÓN DEL TERRITORIO, SERVICIOS PÚBLICOS, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SOCIAL, DESARROLLO ECONÓMICO Y GOBIERNO ABIERTO, que, a su vez, están divididos o se desagregan en 31 temas y 115 indicadores, de los cuales 80 son de gestión y establecen los documentos sustantivos para la administración municipal, y 35 de desempeño que miden cuantitativamente los resultados alcanzados. Asimismo, por su diseño contribuye a que los gobiernos municipales cumplan con la Agenda 2030.

Al ser un instrumento para acompañar a la administración municipal durante todo su periodo de gobierno, al inicio deberá cumplir con la primera etapa denominada Diagnóstico, los municipios deben llenar cada uno de los indicadores que integran la Guía. En los años subsiguientes, tendrán la oportunidad de Actualizar (segunda etapa) sus avances, para dar pauta a la tercera y última etapa, Revisión, que consiste en la certeza de que los logros obtenidos por los municipios cuenten con sustento documental y está a cargo de las instituciones de educación superior que contribuyen en la Guía.

La Guía se concibe como un programa con objetivos de fortalecimiento municipal en el corto, mediano y largo plazo. Se trata de un instrumento que mide la gestión y el desempeño de los municipios a partir de indicadores con parámetros enfocados primordialmente a medir la cobertura y la calidad de los servicios básicos. Auxiliará a los municipios a detectar sus prioridades y establecer metas concretas, susceptibles de ser incorporadas como tales en sus respectivos planes de desarrollo. A partir de los módulos planteados en ella, las autoridades municipales conocerán la relevancia de contar con diagnósticos objetivos, realizados con base en el uso de cartografías, planos, inventarios, estudios y análisis, entre otros insumos, que les facilitará conocer con puntualidad la situación que se presenta en su municipio. De la misma manera, la herramienta permitirá a los tomadores de decisiones identificar el tipo de maquinaria, mobiliario y otros recursos materiales, humanos y tecnológicos, necesarios para abatir los rezagos detectados.

Que para que el Municipio de Seybaplaya participe en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, es necesaria su incorporación a la misma, a fin de que pueda aplicarse en toda la administración pública municipal durante el periodo de gobierno años 2025-2027, y por medio de la cual, se evaluarán los temas fundamentales a cargo de los municipios, es decir, las funciones establecidas en el artículo 115 Constitucional, así como aquellos rubros institucionales que garantizan su debido cumplimiento: ORGANIZACIÓN, HACIENDA, GESTIÓN DEL TERRITORIO, SERVICIOS PÚBLICOS, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SOCIAL, DESARROLLO ECONÓMICO Y GOBIERNO ABIERTO. Cada uno desagregado en sus respectivos temas. Asimismo, se miden aquellos temas que, si bien no forman parte de las funciones constitucionales de los municipios, éstos participan en coordinación con los otros órdenes de gobierno para contribuir al desarrollo integral de sus habitantes.

Finalmente, en atención a lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 103 fracción I y 107 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se establece la facultad del Honorable Ayuntamiento, expedir las disposiciones generales a que debe sujetarse el ejercicio y administración de la Hacienda Municipal, así como para la prestación de los servicios públicos municipales, por consiguiente, los integrantes de este cuerpo colegiado de gobierno, declaran procedente el presente acuerdo, respecto a la aplicación de la guía propuesta, dado que se concibe como un programa con objetivos de fortalecimiento municipal en el corto, mediano y largo plazo; se trata de un instrumento que mide la gestión y el desempeño de los municipios a partir de indicadores con parámetros enfocados primordialmente a medir la cobertura y la calidad de los servicios básicos; por lo que con tal instrumento se auxiliará al Municipio de Seybaplaya a detectar sus prioridades y establecer metas concretas, susceptibles de ser incorporadas como tales en sus respectivos planes de desarrollo, lo que redundará en beneficio para la presente administración municipal y también aprueban que la Presidenta Municipal pueda designar un enlace municipal ante el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, para la debida observancia de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal.

Por lo expuesto, fundado y motivado, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Seybaplaya, determinan procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracción I y 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de

5/58

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460
982 688 3051 Ext. 102



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

Campeche, se **aprueba** “**ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA IMPLEMENTAR LA “GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL 2025-2027”, DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED)**”, en los términos del considerando cuarto de este acuerdo.

SEGUNDO. Este H. Ayuntamiento, instruye a la Presidenta Municipal, Consejería Jurídica, Tesorería y demás dependencias municipales para que en el ámbito de sus funciones realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento efectivo del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación, independiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en otros medios de difusión que por disposición legales corresponda.

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a todas las Unidades Administrativas y el Órgano Interno de Control Municipal de la presente administración municipal.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **CUARTO PUNTO** del orden del día.

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, APROBACIÓN DEL CIERRE DE 2025 E INICIO DE 2026, DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (PAASS) DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: En virtud de que el proyecto de cuenta les fue proporcionado con anterioridad. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento. Le cedemos el uso de la voz a la regidora Lupita Carvajal.

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **LIC. GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO:** Buenas tardes, alcaldesa, compañeros, personas que nos acompañan en la sala, en este punto cuatro del orden del día, veo que el número de acuerdo no está en la documentación adjunta que nos entregaron, quiero pensar que por correlatividad de los acuerdos es el 67, nada más que me saque de esa duda secretario, respecto a este punto, el Programa Anual de Adquisiciones, no es un trámite administrativo más, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado y la normatividad aplicable a los Municipios, este programa es el instrumento rector de la planeación del gasto en compras y contrataciones públicas, la propia Ley establece que las adquisiciones, deben realizarse bajo principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia y honradez, buscando siempre las mejores condiciones para el estado y para el municipio, estos principios no son opcionales, son una obligación para todas y todos los que administramos recursos públicos, por ello, nuestra postura es clara, este Cabildo debe asegurarse de que el Programa Anual de Adquisiciones esté debidamente planeado, justificado y alineado a las necesidades reales de las áreas operativas y no a decisiones improvisadas o discrecionales, la ley también señala que se debe privilegiar procedimientos competitivos, como la licitación pública, salvo en los casos estrictamente permitidos y que toda excepción debe estar plenamente fundada y motivada, esto obliga a que exista un control permanente para evitar sobre costos, favoritismos o prácticas que generen opacidad, así mismo, el marco legal nos mandata ejercer el gasto con austeridad y racionalidad, garantizando que cada adquisición tenga un impacto directo en la mejora de los servicios públicos y en el bienestar de la ciudadanía, desde este cabildo no solo aprobamos programas, somos responsables de vigilarlos, nuestra función es asegurar el Programa Anual de Adquisiciones se ejecute conforme a la ley, con rendición de cuentas y con resultados visibles para la gente, administrar conforme a la Ley, no es un obstáculo, es la base de un buen gobierno, de la confianza ciudadana y del desarrollo ordenado del municipio, esa es nuestra postura en este y ese es nuestro compromiso, es cuánto.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Muchas gracias regidora, sí es el acuerdo número 67, ¿Alguien más desea participar?, muchas gracias, le cedemos el uso de la voz a la regidora Lupita Carvajal.

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **LIC. GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO:** Nada más para terminar, se me pasaba un, algo que me gustaría se hiciera, en el tema de adquisiciones y arrendamientos, pienso que sería bueno se analice, los contratos de arrendamientos que hay o van a realizar, y respecto de que muebles o inmuebles, ese es mi análisis respecto a este punto, con eso acabo.



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Muchas gracias, ¿es una sugerencia regidora?, ¿verdad?

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **LIC. GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO:** Sí.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Sí, muchas gracias.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: ¿Alguna pregunta más? Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **OCHO** votos a favor, **CERO** en contra y **TRES** abstenciones. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Se aprueba por **MAYORÍA** de votos, **APROBACIÓN DEL CIERRE DE 2025 E INICIO DE 2026, DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (PAASS) DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

ACUERDO NÚMERO 67

APROBACIÓN DEL CIERRE DE 2025 E INICIO DE 2026 DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (PAAAS) DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.

ANTECEDENTES

A.- En su oportunidad el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de Seybaplaya aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el Ejercicio fiscal 2025. Y que en dicho ordenamiento presupuestal se establecen los Capítulos, Partidas y Fondos que conformarán los egresos para la realización de los programas y acciones de gobierno. En este sentido, se atiende lo que determina la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

B.- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y artículo 2, 107 Fracciones I, VI, VII y IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que el 14 de marzo de 2025 el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de Seybaplaya aprobó en su décimo sexta sesión extraordinaria de cabildo el acuerdo número 21 conteniendo el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del H. Ayuntamiento de Seybaplaya señalando dentro de ello las fuentes respectivas de financiamiento.

III.- Que el 24 de septiembre de 2025, el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Seybaplaya aprobó en su Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo el acuerdo número 45 conteniendo la modificación del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del H. Ayuntamiento de Seybaplaya señalando dentro de ello las fuentes respectivas de financiamiento.

IV.- Que para efectos del cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, según indica el Artículo 1º bis y en lo relacionado al Artículo 7º "Las Dependencias y Entidades elaborarán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en base a los lineamientos y directrices que con oportunidad fije la Oficialía".

V.- Que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche se indica en el Artículo 9.

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460
982 688 3051 Ext. 102

7/58



La Oficialía, a efecto de determinar los bienes a adquirir o arrendar, los servicios a contratar y su calendarización en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, considerará los planes y programas que le fueron remitidos en función de las previsiones presupuestales.

Dicho programa podrá ser modificado por la Oficialía en atención a las solicitudes que en forma razonada y justificada le presenten por escrito las Dependencias y Entidades.

Para tal objeto se sujetará a lo dispuesto en los presupuestos de egresos aprobados.

Una vez elaborado el referido programa y consideradas las posibilidades financieras, la Oficialía procederá a la realización de compras globales de artículos de uso generalizado, a fin de abaratar costos.

VI.- Que la oportuna aprobación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios permite la correcta prestación de servicios públicos conferidos en el Artículo 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

- III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - b) Alumbrado público.
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - d) Mercados y centrales de abasto.
 - e) Panteones.
 - f) Rastro.
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
 - i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

VII.- Que los montos contenidos y las partidas presupuestales han sido debidamente aprobadas en su oportunidad en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el Ejercicio Fiscal 2025 y 2026 como a continuación se muestra:

11A RECURSOS FISCALES 2025

Objeto del Gasto		Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Presupuesto Vigente	Cierre
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,648,875.00	-\$324,999.01	\$3,323,875.99	\$2,543,423.68
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$1,173,000.00	-\$812,606.84	\$360,393.16	\$276,563.96



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 - 2027

2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$631,000.00	-\$433,822.96	\$197,177.04	\$197,177.04
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$631,000.00	-\$433,822.96	\$197,177.04	\$197,177.04
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$270,000.00	-\$258,322.28	\$11,677.72	\$11,677.72
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$270,000.00	-\$258,322.28	\$11,677.72	\$11,677.72
2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$0.00	\$19,626.04	\$19,626.04	\$0.00
2141	Materiales, útiles, equipos y bienes informáticos para el procesamiento o en tecnologías de la información y comunicaciones	\$0.00	\$19,626.04	\$19,626.04	\$0.00
2150	Material impreso e información digital	\$0.00	\$69,101.20	\$69,101.20	\$67,709.20
2151	Material impreso e información digital	\$0.00	\$69,101.20	\$69,101.20	\$67,709.20
2160	Material de limpieza	\$272,000.00	-\$209,188.84	\$62,811.16	\$0.00
2161	Material de limpieza	\$272,000.00	-\$209,188.84	\$62,811.16	\$0.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$537,000.00	\$394,361.70	\$931,361.70	\$433,085.80
2210	Productos alimenticios para personas	\$321,000.00	\$610,361.70	\$931,361.70	\$433,085.80
2211	Productos alimenticios para personas	\$321,000.00	\$610,361.70	\$931,361.70	\$433,085.80



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 - 2027

2220	Productos alimenticios para animales	\$216,000.00	-\$216,000.00	\$0.00	\$0.00
2221	Productos alimenticios para animales	\$216,000.00	-\$216,000.00	\$0.00	\$0.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$364,000.00	-\$63,320.90	\$300,679.10	\$112,961.52
2410	Productos minerales no metálicos	\$0.00	\$359.60	\$359.60	\$0.00
2411	Productos minerales no metálicos	\$0.00	\$359.60	\$359.60	\$0.00
2420	Cemento y productos de concreto	\$0.00	\$18,492.72	\$18,492.72	\$18,492.72
2421	Cemento y productos de concreto	\$0.00	\$18,492.72	\$18,492.72	\$18,492.72
2430	Cal, yeso y productos de yeso	\$0.00	\$638.00	\$638.00	\$638.00
2431	Cal, yeso y productos de yeso	\$0.00	\$638.00	\$638.00	\$638.00
2440	Madera y productos de madera	\$0.00	\$21,373.93	\$21,373.93	\$10,737.89
2441	Madera y productos de madera	\$0.00	\$21,373.93	\$21,373.93	\$10,737.89
2460	Material eléctrico y electrónico	\$144,000.00	\$52,363.86	\$196,363.86	\$32,610.26
2461	Material eléctrico y electrónico	\$144,000.00	\$52,363.86	\$196,363.86	\$32,610.26
2470	Artículos metálicos para la construcción	\$0.00	\$1,419.61	\$1,419.61	\$1,419.61
2471	Artículos metálicos para la construcción	\$0.00	\$1,419.61	\$1,419.61	\$1,419.61
2490	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$220,000.00	-\$157,968.62	\$62,031.38	\$49,063.04
2491	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$220,000.00	-\$157,968.62	\$62,031.38	\$49,063.04
2500	Productos químicos,	\$15,000.00	\$20,970.00	\$35,970.00	\$35,467.44

10/58

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460
982 688 3051 Ext. 102



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 - 2027

	farmacéutico s y de laboratorio					
2550	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00	\$8,471.94	\$8,471.94		\$8,471.94
2551	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00	\$8,471.94	\$8,471.94		\$8,471.94
2560	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	\$0.00	\$7,778.06	\$7,778.06		\$7,275.50
2561	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	\$0.00	\$7,778.06	\$7,778.06		\$7,275.50
2590	Otros productos químicos	\$15,000.00	\$4,720.00	\$19,720.00		\$19,720.00
2591	Otros productos químicos	\$15,000.00	\$4,720.00	\$19,720.00		\$19,720.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$1,085,875.00	-	\$6,335.09	-	\$5,221.49
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$1,085,875.00	\$1,079,539.91	\$6,335.09		\$5,221.49
2611	Combustibles	\$1,085,875.00	\$1,084,775.00	\$1,100.00		\$1,100.00
2612	Lubricantes y aditivos	\$0.00	\$5,235.09	\$5,235.09		\$4,121.49
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$50,000.00	\$7,338.80	\$57,338.80	-	\$57,338.80
2710	Vestuario y uniformes	\$0.00	\$49,056.40	\$49,056.40		\$49,056.40
2711	Vestuario y uniformes	\$0.00	\$49,056.40	\$49,056.40		\$49,056.40
2720	Prendas de seguridad y protección personal	\$0.00	\$1,740.00	\$1,740.00		\$1,740.00
2721	Prendas de seguridad y protección personal	\$0.00	\$1,740.00	\$1,740.00		\$1,740.00
2730	Artículos deportivos	\$50,000.00	\$46,520.00	\$3,480.00		\$3,480.00
2731	Artículos deportivos	\$50,000.00	\$46,520.00	\$3,480.00		\$3,480.00
2740	Productos textiles	\$0.00	\$3,062.40	\$3,062.40		\$3,062.40
2741	Productos textiles	\$0.00	\$3,062.40	\$3,062.40		\$3,062.40
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$424,000.00	\$1,207,798.14	\$1,631,798.14	-	\$1,622,784.67

11/58



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

2910	Herramientas menores	\$0.00	\$56,751.47	\$56,751.47	\$48,424.10
2911	Herramientas menores	\$0.00	\$56,751.47	\$56,751.47	\$48,424.10
2920	Refacciones y accesorios menores de edificios	\$0.00	\$1,996.53	\$1,996.53	\$1,310.43
2921	Refacciones y accesorios menores de edificios	\$0.00	\$1,996.53	\$1,996.53	\$1,310.43
2930	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$424,000.00	- \$424,000.00	\$0.00	\$0.00
2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$424,000.00	- \$424,000.00	\$0.00	\$0.00
2940	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$0.00	\$5,114.01	\$5,114.01	\$5,114.01
2941	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$0.00	\$5,114.01	\$5,114.01	\$5,114.01
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$0.00	\$4,060.00	\$4,060.00	\$4,060.00
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$0.00	\$4,060.00	\$4,060.00	\$4,060.00
2990	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	\$0.00	\$1,563,876.13	\$1,563,876.13	\$1,563,876.13
2991	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	\$0.00	\$1,563,876.13	\$1,563,876.13	\$1,563,876.13
3000	SERVICIOS GENERALES	\$8,383,000.00	- \$181,541.01	\$8,201,458.99	\$6,682,090.51
3100	SERVICIOS BÁSICOS	\$402,000.00	\$446,674.84	\$848,674.84	\$848,674.84



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

3110	Energía eléctrica	\$0.00	\$798,851.00	\$798,851.00	\$798,851.00
3111	Servicio de Energía eléctrica	\$0.00	\$798,851.00	\$798,851.00	\$798,851.00
3140	Telefonía Tradicional	\$156,000.00	-	\$0.00	\$0.00
			\$156,000.00		
3141	Servicio telefónico tradicional	\$156,000.00	-\$156,000.00	\$0.00	\$0.00
3170	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	\$216,000.00	-\$166,176.16	\$49,823.84	\$49,823.84
3171	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	\$216,000.00	-\$166,176.16	\$49,823.84	\$49,823.84
3180	Servicios postales y telegráficos	\$30,000.00	-\$30,000.00	\$0.00	\$0.00
3181	Servicios postales y telegráficos	\$30,000.00	-\$30,000.00	\$0.00	\$0.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$938,000.00	-\$565,756.00	\$372,244.00	\$324,800.00
3220	Arrendamiento de edificios	\$300,000.00	-\$56,400.00	\$243,600.00	\$243,600.00
3221	Arrendamiento de edificios y Locales	\$300,000.00	-\$56,400.00	\$243,600.00	\$243,600.00
3230	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$340,000.00	-\$340,000.00	\$0.00	\$0.00
3231	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$340,000.00	-\$340,000.00	\$0.00	\$0.00
3250	Arrendamiento de equipo de transporte	\$298,000.00	-\$256,820.00	\$41,180.00	\$41,180.00
3251	Arrendamiento de equipo de transporte	\$298,000.00	-\$256,820.00	\$41,180.00	\$41,180.00
3290	Otros arrendamientos	\$0.00	\$87,464.00	\$87,464.00	\$40,020.00
3291	Otros arrendamientos	\$0.00	\$87,464.00	\$87,464.00	\$40,020.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$1,850,000.00	-	\$607,960.47	\$607,960.47
			\$1,242,039.53		
3310	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	\$200,000.00	\$235,853.59	\$435,853.59	\$435,853.59
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	\$200,000.00	\$235,853.59	\$435,853.59	\$435,853.59
3330	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	\$1,200,000.00	-	\$92,800.00	\$92,800.00
			\$1,107,200.00		
3331	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica, en TI, y para certificaciones de sistemas y procesos	\$1,200,000.00	-	\$92,800.00	\$92,800.00
			\$1,107,200.00		
3340	Servicios de capacitación	\$450,000.00	-\$450,000.00	\$0.00	\$0.00



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 - 2027

3341	Servicios de capacitación a servidores públicos	\$450,000.00	-\$450,000.00	\$0.00	\$0.00
3360	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	\$0.00	\$79,306.88	\$79,306.88	\$79,306.88
3361	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	\$0.00	\$79,306.88	\$79,306.88	\$79,306.88
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$15,000.00	\$5,100.41	\$20,100.41	\$20,100.41
3410	Servicios financieros y bancarios	\$15,000.00	\$5,100.41	\$20,100.41	\$20,100.41
3411	Servicios financieros y bancarios	\$15,000.00	\$5,100.41	\$20,100.41	\$20,100.41
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$846,000.00	-\$498,661.03	\$347,338.97	\$327,212.97
3510	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$50,000.00	-\$45,592.00	\$4,408.00	\$4,408.00
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$50,000.00	-\$45,592.00	\$4,408.00	\$4,408.00
3520	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$0.00	\$25,694.00	\$25,694.00	\$5,568.00
3521	Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$0.00	\$25,694.00	\$25,694.00	\$5,568.00
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$296,000.00	-\$296,000.00	\$0.00	\$0.00
3531	Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de equipo de cómputo y tecnologías de la información.	\$296,000.00	-\$296,000.00	\$0.00	\$0.00
3540	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00	\$1,105.50	\$1,105.50	\$1,105.50
3541	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00	\$1,105.50	\$1,105.50	\$1,105.50
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$500,000.00	-\$183,868.53	\$316,131.47	\$316,131.47
3551	Reparación, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos,	\$500,000.00	-\$183,868.53	\$316,131.47	\$316,131.47

14/58

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460

982 688 3051 Ext. 102



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 - 2027

	marítimos, lacustres y fluviales.				
360	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$390,000.00	-\$376,368.60	\$13,631.40	\$13,631.40
0					
361	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	\$130,000.00	-\$116,368.60	\$13,631.40	\$13,631.40
0					
361	Periódicos y revistas	\$0.00	\$13,631.40	\$13,631.40	\$13,631.40
1					
361	Impresiones y Publicaciones Oficiales	\$130,000.00	-\$130,000.00	\$0.00	\$0.00
2					
366	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	\$260,000.00	-\$260,000.00	\$0.00	\$0.00
0					
366	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	\$260,000.00	-\$260,000.00	\$0.00	\$0.00
1					
370	Servicios de traslado y viáticos	\$204,000.00	-\$174,840.27	\$29,159.73	\$7,833.81
0					
371	Pasajes aéreos	\$0.00	\$21,325.92	\$21,325.92	\$0.00
0					
371	Pasajes aéreos	\$0.00	\$21,325.92	\$21,325.92	\$0.00
1					
375	Viáticos en el país	\$204,000.00	-\$196,166.19	\$7,833.81	\$7,833.81
0					
375	Viáticos en el país	\$204,000.00	-\$196,166.19	\$7,833.81	\$7,833.81
1					
380	SERVICIOS OFICIALES	\$2,398,000.00	\$3,564,349.17	\$5,962,349.17	\$4,531,876.61
0					
382	Gastos de orden social y cultural	\$2,398,000.00	\$3,473,600.59	\$5,871,600.59	\$4,441,128.03
0					
382	Gastos de orden social y cultural	\$2,398,000.00	\$3,473,600.59	\$5,871,600.59	\$4,441,128.03
1					
385	Gastos de representación	\$0.00	\$90,748.58	\$90,748.58	\$90,748.58
0					
385	Gastos de representación	\$0.00	\$90,748.58	\$90,748.58	\$90,748.58
1					
390	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$1,340,000.00	-	\$0.00	\$0.00
0					
398	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	\$1,340,000.00	-\$1,340,000.00	\$0.00	\$0.00
0					
398	Impuestos sobre nóminas	\$990,000.00	-\$990,000.00	\$0.00	\$0.00
1					
398	Otros impuestos que se	\$350,000.00	-\$350,000.00	\$0.00	\$0.00
2					



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

500	deriven de una relación laboral	\$916,000.00	\$5,244,889.77	\$6,160,889.77	\$5,639,212.40
0	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES				
510	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$836,000.00	-\$364,322.63	\$471,677.37	\$0.00
0					
511	Muebles de oficina y estantería	\$410,000.00	-\$204,322.63	\$205,677.37	\$0.00
0					
511	Muebles de oficina y estantería	\$410,000.00	-\$204,322.63	\$205,677.37	\$0.00
1					
515	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	\$426,000.00	-\$160,000.00	\$266,000.00	\$0.00
0					
515	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información Bienes Informáticos	\$426,000.00	-\$160,000.00	\$266,000.00	\$0.00
1					
520	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$30,000.00	-\$30,000.00	\$0.00	\$0.00
0					
523	Cámaras fotográficas y de video	\$30,000.00	-\$30,000.00	\$0.00	\$0.00
0					
523	Cámaras fotográficas y de video	\$30,000.00	-\$30,000.00	\$0.00	\$0.00
1					
530	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$50,000.00	\$0.00	\$50,000.00	\$0.00
0					
532	Instrumental médico y de laboratorio	\$50,000.00	\$0.00	\$50,000.00	\$0.00
0					
532	Instrumental médico y de laboratorio	\$50,000.00	\$0.00	\$50,000.00	\$0.00
1					
540	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00	\$5,591,200.00	\$5,591,200.00	\$5,591,200.00
0					
541	Vehículos y equipo terrestre	\$0.00	\$5,591,200.00	\$5,591,200.00	\$5,591,200.00
0					
541	Vehículos y equipo terrestre	\$0.00	\$5,591,200.00	\$5,591,200.00	\$5,591,200.00
1					
560	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$0.00	\$39,440.00	\$39,440.00	\$39,440.00
0					
564	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	\$0.00	\$39,440.00	\$39,440.00	\$39,440.00
0					
564	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de	\$0.00	\$39,440.00	\$39,440.00	\$39,440.00
1					



	refrigeración industrial y comercial				
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00	\$8,572.40	\$8,572.40	\$8,572.40
5910	Software	\$0.00	\$8,572.40	\$8,572.40	\$8,572.40
5911	Software	\$0.00	\$8,572.40	\$8,572.40	\$8,572.40

15A RECURSOS FEDERALES 2025

Objeto del Gasto		Aprobado		Ampliaciones / (Reducciones)	Presupuesto Vigente	Cierre
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$949,812.73	3	\$949,812.73	\$560,672.91
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$0.00	\$23,820.60		\$23,820.60	\$23,820.60
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$0.00	\$1,044.00		\$1,044.00	\$1,044.00
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$0.00	\$1,044.00		\$1,044.00	\$1,044.00
2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$0.00	\$16,344.40		\$16,344.40	\$16,344.40
2141	Materiales, útiles, equipos y bienes informáticos para el procesamiento en tecnologías de la información y comunicaciones	\$0.00	\$16,344.40		\$16,344.40	\$16,344.40
2150	Material impreso e información digital	\$0.00	\$6,432.20		\$6,432.20	\$6,432.20
2151	Material impreso e información digital	\$0.00	\$6,432.20		\$6,432.20	\$6,432.20
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$0.00	\$439,257.55	5	\$439,257.55	\$210,117.76
2210	Productos alimenticios para personas	\$0.00	\$439,257.55	5	\$439,257.55	\$210,117.76
2211	Productos alimenticios para personas	\$0.00	\$439,257.55	5	\$439,257.55	\$210,117.76
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$0.00	\$13,210.28		\$13,210.28	\$13,210.28
2460	Material eléctrico y electrónico	\$0.00	\$4,969.81		\$4,969.81	\$4,969.81
2461	Material eléctrico y electrónico	\$0.00	\$4,969.81		\$4,969.81	\$4,969.81
2490	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$0.00	\$8,240.47		\$8,240.47	\$8,240.47



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 - 2027

2491	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$0.00	\$8,240.47	\$8,240.47	\$8,240.47
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$0.00	\$440,000.00	\$440,000.00	\$279,999.97
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$0.00	\$440,000.00	\$440,000.00	\$279,999.97
2611	Combustibles	\$0.00	\$440,000.00	\$440,000.00	\$279,999.97
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$0.00	\$5,576.65	\$5,576.65	\$5,576.65
2720	Prendas de seguridad y protección personal	\$0.00	\$5,576.65	\$5,576.65	\$5,576.65
2721	Prendas de seguridad y protección personal	\$0.00	\$5,576.65	\$5,576.65	\$5,576.65
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$0.00	\$27,947.65	\$27,947.65	\$27,947.65
2910	Herramientas menores	\$0.00	\$22,199.27	\$22,199.27	\$22,199.27
2911	Herramientas menores	\$0.00	\$22,199.27	\$22,199.27	\$22,199.27
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$0.00	\$5,748.38	\$5,748.38	\$5,748.38
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$0.00	\$5,748.38	\$5,748.38	\$5,748.38
3000	SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$3,950,921.46	\$3,950,921.46	\$3,309,867.02
3100	SERVICIOS BÁSICOS	\$0.00	\$1,168,014.00	\$1,168,014.00	\$1,116,974.00
3110	Energía eléctrica	\$0.00	\$1,091,454.00	\$1,091,454.00	\$1,091,454.00
3111	Servicio de Energía eléctrica	\$0.00	\$1,091,454.00	\$1,091,454.00	\$1,091,454.00
3170	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	\$0.00	\$76,560.00	\$76,560.00	\$25,520.00
3171	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	\$0.00	\$76,560.00	\$76,560.00	\$25,520.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$0.00	\$361,920.00	\$361,920.00	\$361,920.00
3210	Arrendamiento de terrenos	\$0.00	\$139,200.00	\$139,200.00	\$139,200.00
3211	Arrendamiento de terrenos	\$0.00	\$139,200.00	\$139,200.00	\$139,200.00

18/58



3220	Arrendamiento de edificios	\$0.00	\$48,720.00	\$48,720.00	\$48,720.00
3221	Arrendamiento de edificios y Locales	\$0.00	\$48,720.00	\$48,720.00	\$48,720.00
3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	\$0.00	\$174,000.00	\$174,000.00	\$174,000.00
3261	Arrendamiento de maquinaria, equipos y herramientas	\$0.00	\$174,000.00	\$174,000.00	\$174,000.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$0.00	\$189,846.00	\$189,846.00	\$114,846.00
3310	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	\$0.00	\$189,846.00	\$189,846.00	\$114,846.00
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	\$0.00	\$189,846.00	\$189,846.00	\$114,846.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$0.00	\$69,343.19	\$69,343.19	\$69,343.19
3410	Servicios financieros y bancarios	\$0.00	\$342.20	\$342.20	\$342.20
3411	Servicios financieros y bancarios	\$0.00	\$342.20	\$342.20	\$342.20
3450	Seguro de bienes patrimoniales	\$0.00	\$68,216.48	\$68,216.48	\$68,216.48
3451	Seguro de bienes patrimoniales	\$0.00	\$68,216.48	\$68,216.48	\$68,216.48
3470	Fletes y maniobras	\$0.00	\$784.51	\$784.51	\$784.51
3471	Fletes y maniobras	\$0.00	\$784.51	\$784.51	\$784.51
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$0.00	\$405,514.31	\$405,514.31	\$405,514.31
3510	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$0.00	\$39,544.51	\$39,544.51	\$39,544.51
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$0.00	\$39,544.51	\$39,544.51	\$39,544.51
3520	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$0.00	\$37,915.64	\$37,915.64	\$37,915.64
3521	Instalación, reparación,	\$0.00	\$37,915.64	\$37,915.64	\$37,915.64

19/58



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

	mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo				
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$0.00	\$4,350.00	\$4,350.00	\$4,350.00
3531	Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de equipo de cómputo y tecnologías de la información.	\$0.00	\$4,350.00	\$4,350.00	\$4,350.00
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$0.00	\$40,034.02	\$40,034.02	\$40,034.02
3551	Reparación, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales.	\$0.00	\$40,034.02	\$40,034.02	\$40,034.02
3580	Servicios de limpieza y manejo de desechos	\$0.00	\$249,999.99	\$249,999.99	\$249,999.99
3581	Servicios de limpieza y manejo de desechos	\$0.00	\$249,999.99	\$249,999.99	\$249,999.99
3590	Servicios de jardinería y fumigación	\$0.00	\$33,670.15	\$33,670.15	\$33,670.15
3591	Servicios de jardinería y fumigación	\$0.00	\$33,670.15	\$33,670.15	\$33,670.15
3800	SERVICIOS OFICIALES	\$0.00	\$479,163.52	\$479,163.52	\$212,363.52
3820	Gastos de orden social y cultural	\$0.00	\$479,163.52	\$479,163.52	\$212,363.52
3821	Gastos de orden social y cultural	\$0.00	\$479,163.52	\$479,163.52	\$212,363.52
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$1,277,120.44	\$1,277,120.44	\$1,028,906.00
3980	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	\$0.00	\$1,277,120.44	\$1,277,120.44	\$1,028,906.00
3981	Impuestos sobre nóminas	\$0.00	\$960,241.40	\$960,241.40	\$773,614.00
3982	Otros impuestos que se deriven de una relación laboral	\$0.00	\$316,879.04	\$316,879.04	\$255,292.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	\$49,589.00	\$49,589.00	\$49,576.89
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$0.00	\$49,589.00	\$49,589.00	\$49,576.89



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

5670	Herramientas y máquinas-herramienta	\$0.00	\$14,549.00	\$14,549.00	\$14,544.89
5671	Herramientas y máquinas-herramienta	\$0.00	\$14,549.00	\$14,549.00	\$14,544.89
5690	Otros equipos	\$0.00	\$35,040.00	\$35,040.00	\$35,032.00
5691	Otros equipos bienes muebles	\$0.00	\$35,040.00	\$35,040.00	\$35,032.00

25B FORTAMUN 2025

2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,330,000.00	-	\$2,609,831.26	\$2,609,831.26
			\$720,168.74		
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$850,000.00	-\$49,685.66	\$800,314.34	\$800,314.34
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$400,000.00	-	\$4,676.19	\$4,676.19
			\$395,323.81		
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$400,000.00	-	\$4,676.19	\$4,676.19
			\$395,323.81		
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$100,000.00	\$438,176.59	\$538,176.59	\$538,176.59
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$100,000.00	\$373,819.79	\$473,819.79	\$473,819.79
2122	Material fotográfico, cinematografía y grabación	\$0.00	\$64,356.80	\$64,356.80	\$64,356.80
2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$50,000.00	\$77,547.48	\$127,547.48	\$127,547.48
2141	Materiales, útiles, equipos y bienes informáticos para el procesamiento en tecnologías de la información y comunicaciones	\$50,000.00	\$77,547.48	\$127,547.48	\$127,547.48
2160	Material de limpieza	\$300,000.00	-	\$103,763.04	\$103,763.04
			\$196,236.96		
2161	Material de limpieza	\$300,000.00	-	\$103,763.04	\$103,763.04
			\$196,236.96		
2180	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	\$0.00	\$26,151.04	\$26,151.04	\$26,151.04
2181	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	\$0.00	\$26,151.04	\$26,151.04	\$26,151.04
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$300,000.00	\$55,029.60	\$355,029.60	\$355,029.60
2210	Productos alimenticios para personas	\$300,000.00	\$55,029.60	\$355,029.60	\$355,029.60
2211	Productos alimenticios para personas	\$300,000.00	\$55,029.60	\$355,029.60	\$355,029.60
2400	MATERIALES Y ARTICULOS DE	\$600,000.00	-	\$450,923.97	\$450,923.97
			\$149,076.03		

21/58



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN

2420	Cemento y productos de concreto	\$0.00	\$7,582.17	\$7,582.17	\$7,582.17
2421	Cemento y productos de concreto	\$0.00	\$7,582.17	\$7,582.17	\$7,582.17
2440	Madera y productos de madera	\$0.00	\$3,990.40	\$3,990.40	\$3,990.40
2441	Madera y productos de madera	\$0.00	\$3,990.40	\$3,990.40	\$3,990.40
2460	Material eléctrico y electrónico	\$400,000.00	-	\$65,547.16	\$65,547.16
			\$334,452.84		
2461	Material eléctrico y electrónico	\$400,000.00	-	\$65,547.16	\$65,547.16
			\$334,452.84		
2470	Artículos metálicos para la construcción	\$0.00	\$48,115.57	\$48,115.57	\$48,115.57
2471	Artículos metálicos para la construcción	\$0.00	\$48,115.57	\$48,115.57	\$48,115.57
2480	Materiales complementarios	\$0.00	\$105,284.59	\$105,284.59	\$105,284.59
2482	Materiales complementarios	\$0.00	\$105,284.59	\$105,284.59	\$105,284.59
2490	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$200,000.00	\$20,404.08	\$220,404.08	\$220,404.08
2491	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$200,000.00	\$20,404.08	\$220,404.08	\$220,404.08
2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$330,000.00	-	\$192,474.39	\$192,474.39
			\$137,525.61		
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	\$0.00	\$3,271.20	\$3,271.20	\$3,271.20
2531	Medicinas y productos farmacéuticos	\$0.00	\$3,271.20	\$3,271.20	\$3,271.20
2540	Materiales, accesorios y suministros médicos	\$30,000.00	-	\$7,923.03	\$7,923.03
			\$22,076.97		
2541	Materiales, accesorios y suministros médicos	\$30,000.00	-	\$7,923.03	\$7,923.03
			\$22,076.97		
2560	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	\$200,000.00	-	\$162,140.16	\$162,140.16
			\$37,859.84		
2561	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	\$200,000.00	-	\$162,140.16	\$162,140.16
			\$37,859.84		
2590	Otros productos químicos	\$100,000.00	-	\$19,140.00	\$19,140.00
			\$80,860.00		
2591	Otros productos químicos	\$100,000.00	-	\$19,140.00	\$19,140.00
			\$80,860.00		
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$750,000.00	-	\$313,386.40	\$313,386.40
			\$436,613.60		
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$750,000.00	-	\$313,386.40	\$313,386.40
			\$436,613.60		



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

2611	Combustibles	\$750,000.00	- \$450,000.00	\$300,000.00	\$300,000.00
2612	Lubricantes y aditivos	\$0.00	\$13,386.40	\$13,386.40	\$13,386.40
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$200,000.00	- \$19,023.80	\$180,976.20	\$180,976.20
2710	Vestuario y uniformes	\$100,000.00	\$33,168.00	\$133,168.00	\$133,168.00
2711	Vestuario y uniformes	\$100,000.00	\$33,168.00	\$133,168.00	\$133,168.00
2720	Prendas de seguridad y protección personal	\$100,000.00	- \$58,330.84	\$41,669.16	\$41,669.16
2721	Prendas de seguridad y protección personal	\$100,000.00	- \$58,330.84	\$41,669.16	\$41,669.16
2740	Productos textiles	\$0.00	\$6,139.04	\$6,139.04	\$6,139.04
2741	Productos textiles	\$0.00	\$6,139.04	\$6,139.04	\$6,139.04
2800	Materiales y suministros para seguridad	\$0.00	\$263,099.60	\$263,099.60	\$263,099.60
2820	Materiales de seguridad pública	\$0.00	\$11,205.60	\$11,205.60	\$11,205.60
2821	Materiales para el señalamiento de tránsito	\$0.00	\$8,456.40	\$8,456.40	\$8,456.40
2822	Materiales de seguridad pública	\$0.00	\$2,749.20	\$2,749.20	\$2,749.20
2830	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	\$0.00	\$251,894.00	\$251,894.00	\$251,894.00
2831	Prendas de protección para seguridad pública	\$0.00	\$251,894.00	\$251,894.00	\$251,894.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$300,000.00	- \$246,373.24	\$53,626.76	\$53,626.76
2910	Herramientas menores	\$100,000.00	- \$51,723.24	\$48,276.76	\$48,276.76
2911	Herramientas menores	\$100,000.00	- \$51,723.24	\$48,276.76	\$48,276.76
2930	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$100,000.00	- \$100,000.00	\$0.00	\$0.00
2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$100,000.00	- \$100,000.00	\$0.00	\$0.00



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

2941	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$0.00	\$5,350.00	\$5,350.00	\$5,350.00
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$100,000.00	- \$100,000.00	\$0.00	\$0.00
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$100,000.00	- \$100,000.00	\$0.00	\$0.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$7,550,000.00	\$32,653.21	\$7,582,653.21	\$7,560,033.56
3100	SERVICIOS BÁSICOS	\$6,600,000.00	- \$1,715,402.14	\$4,884,597.86	\$4,861,978.21
3110	Energía eléctrica	\$6,500,000.00	- \$1,615,402.14	\$4,884,597.86	\$4,861,978.21
3111	Servicio de Energía eléctrica	\$6,500,000.00	- \$1,615,402.14	\$4,884,597.86	\$4,861,978.21
3140	Telefonía Tradicional	\$30,000.00	- \$30,000.00	\$0.00	\$0.00
3141	Servicio telefónico tradicional	\$30,000.00	- \$30,000.00	\$0.00	\$0.00
3170	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	\$70,000.00	- \$70,000.00	\$0.00	\$0.00
3171	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	\$70,000.00	- \$70,000.00	\$0.00	\$0.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$0.00	\$257,996.84	\$257,996.84	\$257,996.84
3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	\$0.00	\$69,832.00	\$69,832.00	\$69,832.00
3261	Arrendamiento de maquinaria, equipos y herramientas	\$0.00	\$69,832.00	\$69,832.00	\$69,832.00
3290	Otros arrendamientos	\$0.00	\$188,164.84	\$188,164.84	\$188,164.84
3291	Otros arrendamientos	\$0.00	\$188,164.84	\$188,164.84	\$188,164.84
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$500,000.00	\$18,520.00	\$518,520.00	\$518,520.00
3310	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	\$300,000.00	- \$300,000.00	\$0.00	\$0.00
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	\$300,000.00	- \$300,000.00	\$0.00	\$0.00
3320	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería	\$0.00	\$174,000.00	\$174,000.00	\$174,000.00

24/58



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

	y actividades relacionadas				
3321	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	\$0.00	\$174,000.00	\$174,000.00	\$174,000.00
3330	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	\$0.00	\$344,520.00	\$344,520.00	\$344,520.00
3331	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica, en TI, y para certificaciones de sistemas y procesos	\$0.00	\$344,520.00	\$344,520.00	\$344,520.00
3340	Servicios de capacitación	\$200,000.00	- \$200,000.00	\$0.00	\$0.00
3341	Servicios de capacitación a servidores públicos	\$200,000.00	- \$200,000.00	\$0.00	\$0.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$0.00	\$382.80	\$382.80	\$382.80
3410	Servicios financieros y bancarios	\$0.00	\$382.80	\$382.80	\$382.80
3411	Servicios financieros y bancarios	\$0.00	\$382.80	\$382.80	\$382.80
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$300,000.00	\$1,315,019.71	\$1,615,019.71	\$1,615,019.71
3510	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$0.00	\$258,772.80	\$258,772.80	\$258,772.80
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$0.00	\$258,772.80	\$258,772.80	\$258,772.80
3520	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$0.00	\$11,948.00	\$11,948.00	\$11,948.00
3521	Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$0.00	\$11,948.00	\$11,948.00	\$11,948.00
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y	\$50,000.00	-\$50,000.00	\$0.00	\$0.00



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

	tecnologías de la información				
3531	Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de equipo de cómputo y tecnologías de la información.	\$50,000.00	-\$50,000.00	\$0.00	\$0.00
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$250,000.00	\$397,534.91	\$647,534.91	\$647,534.91
3551	Reparación, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales.	\$250,000.00	\$397,534.91	\$647,534.91	\$647,534.91
3560	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	\$0.00	\$560,000.00	\$560,000.00	\$560,000.00
3561	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	\$0.00	\$560,000.00	\$560,000.00	\$560,000.00
3580	Servicios de limpieza y manejo de desechos	\$0.00	\$119,364.00	\$119,364.00	\$119,364.00
3581	Servicios de limpieza y manejo de desechos	\$0.00	\$119,364.00	\$119,364.00	\$119,364.00
3590	Servicios de jardinería y fumigación	\$0.00	\$17,400.00	\$17,400.00	\$17,400.00
3591	Servicios de jardinería y fumigación	\$0.00	\$17,400.00	\$17,400.00	\$17,400.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$50,000.00	-\$50,000.00	\$0.00	\$0.00
3620	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios	\$50,000.00	-\$50,000.00	\$0.00	\$0.00
3621	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes, productos o servicios	\$50,000.00	-\$50,000.00	\$0.00	\$0.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$100,000.00	\$206,136.00	\$306,136.00	\$306,136.00
3920	Impuestos y derechos	\$100,000.00	\$206,136.00	\$306,136.00	\$306,136.00
3921	Impuestos y derechos	\$100,000.00	\$206,136.00	\$306,136.00	\$306,136.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$953,250.00	\$1,513,543.87	\$2,467,068.87	\$2,467,068.87



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$600,000.00	- \$218,934.97	\$381,065.03	\$381,065.03
5110	Muebles de oficina y estantería	\$250,000.00	- \$250,000.00	\$0.00	\$0.00
5111	Muebles de oficina y estantería	\$250,000.00	- \$250,000.00	\$0.00	\$0.00
5150	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	\$350,000.00	- \$186,934.98	\$163,065.02	\$163,065.02
5151	Equipo de cómputo y de tecnología de la información Bienes Informáticos	\$350,000.00	- \$186,934.98	\$163,065.02	\$163,065.02
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	\$0.00	\$218,000.01	\$218,000.01	\$218,000.01
5191	Otros mobiliarios y equipos de administración	\$0.00	\$218,000.01	\$218,000.01	\$218,000.01
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$103,525.00	\$196,475.00	\$300,000.00	\$300,000.00
5210	Equipos y aparatos audiovisuales	\$53,525.00	- \$53,525.00	\$0.00	\$0.00
5211	Equipos y aparatos audiovisuales	\$53,525.00	- \$53,525.00	\$0.00	\$0.00
5220	Aparatos deportivos	\$0.00	\$300,000.00	\$300,000.00	\$300,000.00
5221	Aparatos deportivos	\$0.00	\$300,000.00	\$300,000.00	\$300,000.00
5230	Cámaras fotográficas y de video	\$50,000.00	- \$50,000.00	\$0.00	\$0.00
5231	Cámaras fotográficas y de video	\$50,000.00	- \$50,000.00	\$0.00	\$0.00
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00	\$1,671,798.16	\$1,671,798.16	\$1,671,798.16
5410	Vehículos y equipo terrestre	\$0.00	\$1,671,798.16	\$1,671,798.16	\$1,671,798.16
5411	Vehículos y equipo terrestre	\$0.00	\$1,671,798.16	\$1,671,798.16	\$1,671,798.16
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$250,000.00	- \$162,901.20	\$87,098.80	\$87,098.80
5660	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	\$100,000.00	- \$44,459.20	\$55,540.80	\$55,540.80
5661	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos, maquinaria y equipo eléctrico y electrónico	\$100,000.00	- \$44,459.20	\$55,540.80	\$55,540.80
5670	Herramientas y máquinas-herramienta	\$150,000.00	- \$118,442.00	\$31,558.00	\$31,558.00
5671	Herramientas y máquinas-herramienta	\$150,000.00	- \$118,442.00	\$31,558.00	\$31,558.00



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

5900	ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00	\$27,106.88	\$27,106.88	\$27,106.88
5910	Software	\$0.00	\$27,106.88	\$27,106.88	\$27,106.88
5911	Software	\$0.00	\$27,106.88	\$27,106.88	\$27,106.88

	11A	11A Recursos Fiscales 2026	Inicio
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		\$2,362,000.00
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales		\$1,000,000.00
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina		\$1,000,000.00
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina		\$1,000,000.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS		\$12,000.00
2210	Productos alimenticios para personas		\$12,000.00
2211	Productos alimenticios para personas		\$12,000.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		\$1,100,000.00
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos		\$1,100,000.00
2611	Combustibles		\$1,100,000.00
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS		\$50,000.00
2730	Artículos deportivos		\$50,000.00
2731	Artículos deportivos		\$50,000.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		\$200,000.00
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte		\$200,000.00
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte		\$200,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES		\$3,517,996.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		\$871,996.00
3210	Arrendamiento de terrenos		\$144,000.00
3211	Arrendamiento de terrenos		\$144,000.00
3220	Arrendamiento de edificios		\$140,000.00
3221	Arrendamiento de edificios y Locales		\$140,000.00
3260	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas		\$587,996.00
3261	Arrendamiento de maquinaria, equipos y herramientas		\$587,996.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS		\$880,000.00
3310	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y		\$680,000.00
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados		\$680,000.00
3340	Servicios de capacitación		\$200,000.00
3341	Servicios de capacitación a servidores públicos		\$200,000.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES		\$116,000.00
3410	Servicios financieros y bancarios		\$15,000.00
3411	Servicios financieros y bancarios		\$15,000.00
3430	Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores		\$101,000.00
3431	Gastos inherentes a la recaudación		\$101,000.00



3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$25,000.00
3580	Servicios de limpieza y manejo de desechos	\$25,000.00
3581	Servicios de limpieza y manejo de desechos	\$25,000.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$75,000.00
3610	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	\$5,000.00
3612	Impresiones y Publicaciones Oficiales	\$5,000.00
3620	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios	\$70,000.00
3621	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes, productos o servicios	\$70,000.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	\$1,550,000.00
3810	Gastos de ceremonial	\$150,000.00
3811	Gastos de ceremonial	\$150,000.00
3820	Gastos de orden social y cultural	\$1,400,000.00
3821	Gastos de orden social y cultural	\$1,400,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$650,000.00
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$650,000.00
5410	Vehículos y equipo terrestre	\$650,000.00
5411	Vehículos y equipo terrestre	\$650,000.00

15A	15A Recursos Federales 2026	Inicio
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$412,397.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$412,397.00
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$412,397.00
2611	Combustibles	\$412,397.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$1,593,081.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$1,593,081.00
3980	Impuesto sobre nóminas y otros que	\$1,593,081.00



	se deriven de una relación laboral	
3981	Impuestos sobre nóminas	\$1,197,805.00
3982	Otros impuestos que se deriven de una relación laboral	\$395,276.00

CAPÍTULO Y CONCEPTO	FORTAMUN 2026 PARTIDA Y CONCEPTO	MONTO APROBADO (INICIO)
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS \$2,470,000.00	2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$750,000.00
	2111 Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$300,000.00
	2121 Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$100,000.00
	2161 Material de limpieza	\$300,000.00
	2181 Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	\$50,000.00
	2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$600,000.00
	2211 Productos alimenticios para personas	\$600,000.00
	2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$200,000.00
	2461 Material eléctrico y electrónico	\$100,000.00
	2491 Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$100,000.00
	2500 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	\$80,000.00
	2541 Materiales, accesorios y suministros médicos	\$30,000.00
	2591 Otros productos químicos	\$50,000.00
	2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$650,000.00
	2611 Combustibles	\$600,000.00
	2612 Lubricantes y aditivos	\$50,000.00
	2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$60,000.00
	2711 Vestuario y uniformes	\$30,000.00
	2721 Prendas de seguridad y protección personal	\$30,000.00
	2800 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	\$30,000.00
	2821 Materiales para el señalamiento de tránsito	\$30,000.00
	2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$100,000.00
	2911 Herramientas menores	\$60,000.00
	2941 Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$40,000.00
3000 SERVICIOS GENERALES \$7,480,000.00	3100 SERVICIOS BÁSICOS	\$6,000,000.00
	3111 Servicio de Energía eléctrica	\$6,000,000.00
	3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$550,000.00
	3221 Arrendamiento de edificios y Locales	\$450,000.00
	3261 Arrendamiento de maquinaria, equipos y herramientas	\$100,000.00
	3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$400,000.00



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica, en TI, y para certificaciones de sistemas y procesos	\$400,000.00
	3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$250,000.00
	351 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$100,000.00
	3551 Reparación, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales.	\$100,000.00
	3581 Servicios de limpieza y manejo de desechos	\$50,000.00
	3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	\$280,000.00
	3921 Impuestos y derechos	\$280,000.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES \$3,375,596.00	5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$150,000.00
	5111 Muebles de oficina y estantería	\$50,000.00
	5151 Equipo de cómputo y de tecnología de la información Bienes Informáticos	\$100,000.00
	5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$600,000.00
	5411 Vehículos y equipo terrestre	\$600,000.00
	5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$2,625,596.00
	5651 Equipo de comunicación y telecomunicación	\$2,625,596.00
9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS) \$600,000.00	9910 ADEFAS	\$600,000.00
	9911 ADEFAS	\$600,000.00

VIII.- Visto lo anterior en razón de lo expuesto, considerado y fundado; los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el CIERRE DE 2025 E INICIO DE 2026 DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (PAAAS) DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.

SEGUNDO: Se faculta a la Dirección de Administración cumplir lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

TERCERO: Se instruye a las unidades administrativas de la Dirección de Administración en coordinación con la Tesorería Municipal y demás áreas involucradas para la instrumentación de lo ordenado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

31/58



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **QUINTO PUNTO** del orden del día.

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, ACUERDO QUE APRUEBA EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2025, QUE EMITE Y RINDE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: En virtud de que el proyecto de cuenta les fue proporcionado con anterioridad. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento. Le cedemos el uso de la voz a la regidora Lupia Caamal.

En el uso de la voz la Octava Regidora **LIC. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL:** Buenas tardes presidenta, secretario, compañeros, nada más como comentario y aportación sobre el punto a abordar, en el día de ayer tuve la oportunidad de asistir a la previa y sí, surgen ciertas dudas en cuestiones de los estados financieros, al final hemos platicado siempre, desde que inicio la administración, que a veces son un poco complicado entender esa parte, y pues reiterándole de nueva manera al tesorero, que ayer si hubieron muchas dudas, ciertas dudas que pues no fueron aclaradas hasta cierto punto, y yo creo que pues él ya tiene, ahora sí las dudas que nosotros, en este caso que yo tuve, que pueda poder en los siguientes estados financieros, poder dar una información más detallada, más explícita de los asuntos, para que no se de a malas interpretaciones en cuestión de los estados, sería todo.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: ¿Si nos autoriza presidenta para que pase Diego?, si el H. Cabildo nos autoriza que pase el tesorero a explicar este punto que acaba de comentarnos la regidora Lupita, que fue el día de ayer en la previa que asistió, lo analizamos posteriormente a la previa con el tesorero y claro que hay una explicación sobre los montos y precisamente como dice ella, para que no se quede al aire nada más las dudas que existieron y las preguntas que atinadamente nos hizo la regidora, muchas gracias, por favor, contador Diego.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. DIEGO R DE LA GALA ORTEGÓN:** Buenas tardes a todos, maestra con su permiso, secretario, regidores, público en general, la duda que teníamos, bueno, que tenían ustedes ayer, era que en su momento de 2024 a 2025 había unas diferencias, la primera que llamó la atención era en el caso del capítulo 1000 que casi se estaba duplicando, ¿y cuál es la explicación de eso?, acuérdense que esta administración entró a partir de octubre a diciembre, obviamente, una parte de lo que es, aguinaldo, prima vacacional y bono de fin de año, se pagó solamente la parte proporcional, a esos tres meses, en el 2025, obviamente como se laboró todo el año, obviamente, por eso es que, en este caso lo que es prima vacacional, aguinaldo y bono de fin de año, obviamente se pagó, es por eso que hay esa diferencia, en el capítulo 2000 también pasó eso, pero hubo una cantidad que si les extrañó mucho, y que fue combustible, el municipio tiene firmado un convenio con la Secretaría de Finanzas, en la cual existen los donativos tanto de magna, gasolina magna y diésel, esos donativos los van dando mes por mes y se van comprobando mes por mes, para que te puedan dar el siguiente, la razón, motivo o circunstancia, la verdad como lo dije no estamos viendo qué pasó atrás sino a partir de ahorita, ahorita que ya se estaba haciendo ya el cierre del ejercicio, obviamente empecé a ver que no se había comprobado ni un mes, las comprobaciones estaban, pero por X o Y razón, no las habían proporcionado a tesorería, hicimos la solicitud a través del equipo de nosotros y ya nos la trajeron, por eso es que se comprobó 9 meses, todavía faltó un mes por comprobar, que igual ya lo tienen, pero eso es una cuestión que ellos ven con la Secretaría de Finanzas, o sea, faltó un mes por comprobar que es el de diciembre, pero ya está la comprobación, solamente que nosotros no la metimos porque obviamente la Secretaría de Finanzas no la ha liberado, en el caso del 3000, hasta aquí alguna duda de ¿porque se incrementó mucho?, o sea no es que se haya comprado, son donativos de PEMEX eso, no es que el municipio lo haya comprado, nomás porque yo les diga una cantidad, en el caso del diésel es como uno ochocientos y en el caso de magna es como uno seiscientos, por eso es que se veía muy elevado, en ese caso, la otra, en el caso del 3000 igual por lo mismo, habían unos rezagos por allá, pero aquí previa autorización de la maestra se verificó, se revisó, se constató, gastos en su momento que había de meses anteriores que no habían llegado a tesorería, pero a la maestra le estuvieron hablando algunos proveedores, bueno, hablando y cobrándole a la vez, ¿verdad?, porque ya nos iban a empezar a entablar demandas, que en su momento, tanto la maestra, como administración y obviamente nosotros desconocíamos, de hecho, creo que a mi tercer día ya me llegó la primera demanda a mí, que la verdad ignorábamos, ya nos pusimos de acuerdo con los de administración, con la maestra, ya se platicó con los proveedores, y obviamente tuvimos ese y la otra también acuérdense que la participación nos llega casi, no casi, nos llega el último día de cada mes, ya nos empieza a llegar a partir de las 4, 5 de la tarde, por eso igual ahorita les quiero decir, que también ahorita la nómina estamos esperando, ya nos llegaron tres transferencias, que hacen un total como de \$400,000 pesos, así que yo me imagino con una más o dos más, ya tenemos para pagar la

32/58

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460

982 688 3051 Ext. 102



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

quincena, ese es digamos, el atraso también y también por qué ese es pasivo, porque nos llegó el mero 31, entonces, ¿a qué hora lo vamos a hacer?, pero sí, ya está reconocido obviamente como un pasivo, entonces es por eso que en su momento se vio muy elevado, pero eran a veces gastos que estaban muy atrasados o rezagados y por una circunstancia no llegaron, pero en su momento llegó, porque empezaron a hablar los proveedores, ¿alguna duda?

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Muchas gracias, contador.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: ¿Alguna pregunta más? Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **CUATRO** votos a favor, **UNO** en contra y **SEIS** abstenciones. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Se aprueba por **MAYORÍA** de votos, **EL ACUERDO QUE APRUEBA INFORME FINANCIERO Y CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2025, QUE EMITE Y RINDE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

ACUERDO NÚMERO 68

ACUERDO QUE APRUEBA INFORME FINANCIERO Y CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2025, QUE EMITE Y RINDE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

ANTECEDENTES.

1. En cumplimiento a sus obligaciones legales previstas en el artículo 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Tesorería Municipal, presentó ante la Síndica de Hacienda, el informe financiero y contable del mes de **diciembre** del ejercicio fiscal 2025.
2. Que la C. Esmeralda Nohemí Huchín Cruz, Síndica de Hacienda e Integrante de la Comisión Edilicia de Hacienda, con apoyo del L. C. Diego R de la Gala Ortigón, Tesorero Municipal, Lic. Sergio Uc Cosgaya titular de la Consejería Jurídica, propusieron iniciativa de acuerdo con proyecto, relativo a expedir **"ACUERDO QUE APRUEBA INFORME FINANCIERO Y CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2025, QUE EMITE Y RINDE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA"**, considerando los artículo 64 último párrafo, 74 y 162 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 68 fracción II y 77 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en relación con los artículos 18 fracción IV, 26 fracción I, XI, XVI y XVIII, 27 y 32 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya.
3. La C. Esmeralda Nohemí Huchín Cruz, Síndica de Hacienda e Integrante de la Comisión Edilicia de Hacienda, previa revisión y firma de los informes financieros y contable, lo presenta ante el H. Ayuntamiento, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 64 fracción I inciso b) y segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por esta vía y conducto de la Presidenta Municipal y C. Secretario del H. Ayuntamiento de Seybaplaya.
4. Que conforme al Bando Municipal de Seybaplaya corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable. Que conforme al Bando Municipal la Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal, también denominado Alcalde.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2o. de la Ley Orgánica

33/58

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460

982 688 3051 Ext. 102



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - Que el Ayuntamiento, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto y acuerdo, ya que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracción I y 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde al H. Ayuntamiento emitir disposiciones administrativas de observancia general necesarias para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales, así como manejar la Hacienda libremente y disponer de los bienes muebles e inmuebles, conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables y con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Y acorde al artículo 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que el Ayuntamiento, aprobará las cuentas mensuales y anual de la Tesorería Municipal.

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 135 y 139 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; la hacienda del Municipio de Seybaplaya, se forma con los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como los derechos de los que sea titular; y por todos aquellos otros bienes, ingresos o derechos que por cualquier título incorpore a su patrimonio.

CUARTO. - Que el objeto de esta iniciativa es aprobar el Informe financiero y contable correspondiente al mes de DICIEMBRE del ejercicio 2025, del Municipio de Seybaplaya, mismo que emite y rinde la Tesorería Municipal, y que es presentado por la Síndica de Hacienda, acorde a los artículos 74 fracción IV y 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

En su oportunidad, en cumplimiento a sus obligaciones legales previstas en el artículo 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Tesorería Municipal, presentó ante la Síndica de Hacienda, el informe financiero y contable del mes de DICIEMBRE del ejercicio fiscal 2025.

La C. Esmeralda Nohemí Huchín Cruz, Síndica de Hacienda e Integrante de la Comisión Edilicia de Hacienda, previa revisión y firma de los informes financieros y contable, lo presenta ante el H. Ayuntamiento, por vía de este acuerdo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 64 fracción I inciso b) y segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Respecto a los informes se considera:

Que el artículo 4 fracción XVIII y XXIX de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que la información financiera debe entenderse como la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, utilizando el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público emplee como instrumento de la administración financiera gubernamental; los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio; en tanto que los artículos 16 y 17 de la misma Ley establecen que, en relación a la información financiera, los entes públicos serán los responsables de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad gubernamental para lograr la armonización contable.

Que el artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a los Ayuntamientos de los municipios y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, establece que los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley, es decir que la información contable cuente con la desagregación siguiente: a) Estado de actividades y b) Estado de situación financiera; entre otras.

Que de conformidad con lo establecido en el capítulo 1 aspectos generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental, punto L.2. Estados e información financiera a generar por los entes públicos del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable), en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se genera la información financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Seybaplaya y presentar trimestralmente ante la Auditoría Superior del Estado de Campeche, misma que comprende información contable, presupuestal y programática.



Con fundamento en los artículos 13 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizan diversos movimientos presupuestales para atender la operatividad diaria de la estructura del H. Ayuntamiento, lo que origina realizar ajustes presupuestales como recalendarizaciones, reasignaciones y transferencias solicitadas por los entes públicos; también se realizan ampliaciones líquidas al presupuesto derivado de los ingresos extraordinarios que deben reflejarse en el Presupuesto de Egresos para asegurar la dualidad económica. Asimismo; los artículos 58 y 60 de la misma Ley, establece la obligación de presentar la información financiera en forma periódica y en Cuenta Pública conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya fiscalización corresponderá a la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Que los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitido por el CONAC; establecen la obligación de elaborar los formatos de forma trimestral acumulativa y en algunos casos de forma anual, según corresponda.

Que acorde a los artículos 76 y 77 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, cada Ente Público, será responsable de su propia contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las decisiones que emita el CACECAM (Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche). Los Entes Públicos deberán apegarse al manual de contabilidad, así como a los acuerdos y documentos contables que defina el CACECAM. Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. Asimismo, el CACECAM, es un órgano con la finalidad de dar cumplimiento a las normas y lineamientos de la CONAC y las adopta.

Asimismo, se toma en cuenta que acorde al artículo 124 fracción XV de la de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde al Tesorero Municipal, llevar los registros contables, presupuestarios y programáticos de los ingresos y egresos; así como, los inventarios conforme a lo previsto en Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones aplicables, para la debida comprobación de los ingresos y egresos. Y el artículo 137 de la citada Ley Orgánica, que dispone que, La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, en base a los sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental que correspondan.

También que, acorde al artículo 124 fracción XIX de la de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde al Tesorero Municipal presentar al Síndico de Hacienda, para revisión los informes, financiero y contable mensual de la Tesorería debidamente, que deberá incluir, como mínimo, los siguientes estados financieros contables: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo, y Notas a los Estados Financieros. Y acorde a la fracción XX de la citada Ley, es atribución de la Tesorería generar al menos trimestralmente la información financiera contable, presupuestaria y programática del Ayuntamiento en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que deberá ser difundida en la página electrónica de internet del Ayuntamiento a más tardar treinta días naturales después del cierre del periodo que corresponda. Dicha información deberá ser enviada previamente al Síndico de Hacienda para su revisión y posteriormente deberá enviarse un tanto original a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, conforme al artículo 4 fracción XVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior, al presente acuerdo se integra, el informe financiero y contable correspondiente al mes de **DICIEMBRE** del ejercicio fiscal 2025, de la Tesorería Municipal, conforme a lo previsto en el artículo 124 fracción XIX de la de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el cual, es elaborado en forma acumulativa mensual, conforme al Sistema de Contabilidad Municipal, Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), los formatos y estructura que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental y CONAC. Mismo informe que, se conforma con los siguientes documentos que continuación se transcriben:

1. Estado de Actividades
2. Estado de Situación Financiera.
3. Estado de Variación en la Hacienda Pública
4. Estado de Cambios en la Situación Financiera
5. Estado de Flujos de Efectivo
6. Estado Analítico del Activo
7. Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos,



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

Que, los Estados Financieros incluidos en la información financiera que se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, existen disposiciones que regulan como debe presentarse, formas y estructura a emplear; así como dicha información contiene las adecuaciones (ampliaciones y reducciones) presupuestales y asignaciones presupuestales que se generan mes con mes para mantener el equilibrio entre los ingresos y egresos, a consecuencia de la aplicación sistemática de los presupuestos de ingresos y egresos vigentes en el año 2025 y de la operación cotidiana del ejercicio del gasto público, en las que diversas circunstancias propician ajustes y en algunos casos diferencias que tienen impacto en los referidos presupuestos aprobados para el Municipio de Seybaplaya en el presente Ejercicio Fiscal, la cual respeta las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, así como los formatos a que hace referencia la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios y de acuerdo a los principios de la ley general de contabilidad gubernamental.

Enterados de tal propósito, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya consideran procedente el acuerdo por estar conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV, 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Por lo expuesto, fundado y motivado, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Seybaplaya, determinan procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el presente acuerdo e Informe financiero y contable mensual, correspondiente al mes de DICIEMBRE del ejercicio 2025, del Municipio de Seybaplaya, en términos de lo establecido en los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Hágase de conocimiento el presente acuerdo al titular de la Tesorería Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor, el mismo día de su aprobación, independiente de su publicación en otros medios de difusión que por disposición legales o difusión corresponda. Y publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

SEXTO: Comuníquese lo anterior a todas las Unidades Administrativas y el Órgano Interno de Control Municipal de la presente administración municipal.

**MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE**

**Estado de Actividades
DEL 01/dic./2025 al 31/dic./2025
(cifras en pesos)**

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	\$3,567,444.04	\$1,713,170.71
IMPUESTOS	\$436,439.16	\$156,020.06
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00



DERECHOS	\$1,057,490.40	\$1,277,893.52
PRODUCTOS	\$119,509.43	\$317.35
APROVECHAMIENTOS	\$1,954,005.05	\$278,939.78
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$8,126,161.82	\$7,701,546.16
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$8,126,161.82	\$7,701,546.16
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	\$0.00
INGRESOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$11,693,605.86	\$9,414,716.87
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$16,396,456.45	\$7,317,740.97
SERVICIOS PERSONALES	\$6,189,322.83	\$3,056,766.64
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5,851,314.50	\$1,732,368.92
SERVICIOS GENERALES	\$4,355,819.12	\$2,528,605.41
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,085,567.71	\$467,939.99
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$7,772.60	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$427,625.00	\$356,125.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$370,939.11	\$111,814.99
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$279,231.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00

37/58



DONATIVOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$7,250.20
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$7,250.20
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$25,408,199.04	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$25,408,199.04	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$42,890,223.20	\$7,792,931.16
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	- \$31,196,617.34	\$1,621,785.71

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 31/dic./2025
(Cifras en Pesos)

CONCEPTO	2025	2024	CONCEPTO	2025	2024
ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$10,219,471.44	\$9,556,320.02	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$7,234,161.78	\$5,442,301.09



DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$912,537.42	\$48,241.51	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$845,358.03	\$158,039.99	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00	TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$1,171,640.00	\$786,660.00	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	-\$122,331.67	\$75,912.71
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
			OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
Total de Activos Circulantes	\$13,149,006.89	\$10,549,261.52			
			Total de Pasivos Circulantes	\$7,111,830.11	\$5,518,213.80
ACTIVO NO CIRCULANTE					
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	PASIVO NO CIRCULANTE		
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$141,181.46	\$141,181.46	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$18,739,786.29	\$11,626,935.92	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

BIENES MUEBLES	\$21,850,358.63	\$13,683,508.90	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$417,679.28	\$382,000.00	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	\$3,881,230.90	\$3,881,230.90	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00			
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	Total de Pasivos No Circulantes	\$0.00	\$0.00
Total de Activos No Circulantes	\$37,267,774.76	\$21,952,395.38	Total del Pasivo	\$7,111,830.11	\$5,518,213.80
Total del Activo	\$50,416,781.65	\$32,501,656.90	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$2,649,029.28	\$2,649,029.28
			APORTACIONES	\$1,367,693.28	\$1,367,693.28
			DONACIONES DE CAPITAL	\$1,281,336.00	\$1,281,336.00
			ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$40,655,922.26	\$24,334,413.82



			RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$15,396,080.40	\$6,811,013.21
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$74,273,432.60	\$67,859,140.39
			REVALÚOS	\$0.00	\$0.00
			RESERVAS	\$0.00	\$0.00
			RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$49,013,590.74	\$50,335,739.78
			EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
			RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00
			RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$43,304,951.54	\$26,983,443.10
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$50,416,781.65	\$32,501,656.90
CUENTAS DE ORDEN CONTABLES			CONTRATO DE COMODATO POR BIENES	\$11.00	\$11.00
VALORES	\$0.00	\$0.00	BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E	\$0.00	\$0.00



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

			HISTÓRICOS EN CUSTODIA		
VALORES EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00	BIENES ARQUEOLÓGICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
CUSTODIA DE VALORES	\$0.00	\$0.00	CUSTODIA DE BIENES ARQUEOLÓGICOS	\$0.00	\$0.00
INSTRUMENTOS DE CRÉDITO PRESTADOS A FORMADORES DE MERCADO	\$0.00	\$0.00	BIENES ARTÍSTICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
PRÉSTAMO DE INSTRUMENTOS DE CRÉDITO A FORMADORES DE MERCADO Y SU GARANTÍA	\$0.00	\$0.00	CUSTODIA DE BIENES ARTÍSTICOS	\$0.00	\$0.00
INSTRUMENTOS DE CRÉDITO RECIBIDOS EN GARANTÍA DE LOS FORMADORES DE MERCADO	\$0.00	\$0.00	BIENES HISTÓRICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
GARANTÍA DE CRÉDITOS RECIBIDOS DE LOS FORMADORES DE MERCADO	\$0.00	\$0.00	CUSTODIA DE BIENES HISTÓRICOS	\$0.00	\$0.00
EMISION DE OBLIGACIONES	\$0.00	\$0.00			
AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE BONOS, TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	\$0.00	\$0.00			
AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE BONOS, TÍTULOS Y	\$0.00	\$0.00			



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA					
EMISIONES AUTORIZADAS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA Y EXTERNA	\$0.00	\$0.00			
SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRÉSTAMOS Y OTRAS OBLIGACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	\$0.00	\$0.00			
SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRÉSTAMOS Y OTRAS OBLIGACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	\$0.00	\$0.00			
CONTRATOS DE PRÉSTAMOS Y OTRAS OBLIGACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA Y EXTERNA	\$0.00	\$0.00			
AVALES Y GARANTIAS	\$0.00	\$0.00			
AVALES AUTORIZADOS	\$0.00	\$0.00			
AVALES FIRMADOS	\$0.00	\$0.00			
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS POR DEUDAS A COBRAR	\$0.00	\$0.00			



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS	\$0.00	\$0.00			
FIANZAS OTORGADAS PARA RESPALDAR OBLIGACIONES NO FISCALES DEL GOBIERNO	\$0.00	\$0.00			
FIANZAS OTORGADAS DEL GOBIERNO PARA RESPALDAR OBLIGACIONES NO FISCALES	\$0.00	\$0.00			
JUICIOS	\$0.00	\$0.00			
DEMANDAS JUDICIALES EN PROCESO DE RESOLUCIÓN	\$0.00	\$0.00			
RESOLUCIÓN DE DEMANDAS EN PROCESO JUDICIAL	\$0.00	\$0.00			
INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES	\$0.00	\$0.00			
CONTRATOS PARA INVERSIÓN MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES	\$0.00	\$0.00			
INVERSIÓN PÚBLICA CONTRATADA MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN	\$0.00	\$0.00			

44/58



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES					
BIENES CONCESIONADOS O EN COMODATO	\$0.00	\$0.00			
BIENES BAJO CONTRATO EN CONCESIÓN	\$1.00	\$1.00			
CONTRATO DE CONCESIÓN POR BIENES	\$1.00	\$1.00			
BIENES BAJO CONTRATO EN COMODATO	\$11.00	\$11.00			
CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS					
LEY DE INGRESOS					
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$104,170,558.00	\$92,120,908.00			
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$9,111,427.90	\$9,416,160.14			
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$17,024,235.09	\$13,751,946.39			
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$112,083,365.19	\$96,456,694.25			
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$111,703,384.13	\$96,456,694.25			
PRESUPUESTO DE EGRESOS					



PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$104,170,558.00	\$92,120,908.00			
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$10,798,761.17	\$4,590,330.78			
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$19,117,745.05	\$13,707,524.39			
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$112,483,641.88	\$101,238,101.61			
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$111,856,563.59	\$100,496,192.15			
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$105,664,229.98	\$99,760,563.95			
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$105,378,199.54	\$99,741,850.77			

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 01/ene/2025 Al 31/dic./2025
(cifras en pesos)

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado De Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado Del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	Total
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2024	\$2,649,029.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,649,029.28
APORTACIONES	\$1,367,693.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,367,693.28
DONACIONES DE CAPITAL	\$1,281,336.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,281,336.00



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2024	\$0.00	\$17,523,400.61	\$6,811,013.21	\$0.00	\$24,334,413.82
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$6,811,013.21	\$0.00	\$6,811,013.21
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$67,859,140.39	\$0.00	\$0.00	\$67,859,140.39
REVALÚOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$50,335,739.78	\$0.00	\$0.00	\$50,335,739.78
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2024	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2024	\$2,649,029.28	\$17,523,400.61	\$6,811,013.21	\$0.00	\$26,983,443.10
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2025	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2025	\$0.00	\$6,414,292.21	\$9,907,216.23	\$0.00	\$16,321,508.44
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$15,396,080.40	\$0.00	\$15,396,080.40
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$6,414,292.21	\$6,811,013.21	\$0.00	\$396,721.00
REVALÚOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$1,322,149.04	\$0.00	\$1,322,149.04
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2025	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2025	\$2,649,029.28	\$23,937,692.82	\$16,718,229.44	\$0.00	\$43,304,951.54

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 01/ene./2025 Al 31/dic./2025
(cifras en pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	\$0.00	\$17,915,124.75
ACTIVO CIRCULANTE	\$0.00	\$2,599,745.37
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$0.00	\$663,151.42
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	\$0.00	\$864,295.91



DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$0.00	\$687,318.04
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$0.00	\$384,980.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$0.00	\$15,315,379.38
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$0.00	\$7,112,850.37
BIENES MUEBLES	\$0.00	\$8,166,849.73
ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00	\$35,679.28
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
PASIVO	\$1,791,860.69	\$198,244.38
PASIVO CIRCULANTE	\$1,791,860.69	\$198,244.38
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$1,791,860.69	\$0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$198,244.38
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVO NO CIRCULANTE	\$0.00	\$0.00
CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00



FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$16,321,508.44	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$16,321,508.44	\$0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$8,585,067.19	\$0.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$6,414,292.21	\$0.00
REVALÚOS	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$1,322,149.04	\$0.00
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado de Flujos de Efectivo
Del 01/dic/2025 Al 31/dic./2025
(cifras en pesos)

Concepto	2025	2024
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
ORIGEN	\$19,523,574.85	\$96,456,694.25
IMPUESTOS	\$436,439.16	\$2,822,648.36
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$1,057,490.40	\$6,771,971.77
PRODUCTOS	\$119,509.43	\$5,174.35



APROVECHAMIENTOS	\$1,954,005.05	\$2,009,777.29
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$7,746,180.76	\$84,847,122.48
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS ORÍGENES DE OPERACIÓN	\$8,209,950.05	\$0.00
APLICACIÓN	\$16,693,286.64	\$68,865,717.04
SERVICIOS PERSONALES	\$6,189,322.83	\$28,827,444.74
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5,696,699.56	\$9,144,255.38
SERVICIOS GENERALES	\$3,721,696.54	\$20,338,454.82
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$7,772.60	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$427,625.00	\$4,278,420.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$370,939.11	\$696,210.69
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$279,231.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$1,702,686.19
OTRAS APLICACIONES DE OPERACIÓN	\$0.00	\$3,878,245.22
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	\$2,830,288.21	\$27,590,977.21
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
ORIGEN	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$0.00	\$0.00
OTROS ORÍGENES DE INVERSIÓN	\$0.00	\$0.00
APLICACIÓN	\$18,137,155.99	\$34,754,378.95
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$10,270,014.67	\$32,008,002.44



BIENES MUEBLES	\$7,867,141.32	\$2,746,376.51
OTRAS APLICACIONES DE INVERSIÓN	\$0.00	\$0.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	-\$18,137,155.99	-\$34,754,378.95
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
ORIGEN	\$0.00	\$0.00
ENDEUDAMIENTO NETO	\$0.00	\$0.00
INTERNO	\$0.00	\$0.00
EXTERNO	\$0.00	\$0.00
OTROS ORIGENES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
APLICACIÓN	\$0.00	\$0.00
SERVICIOS DE LA DEUDA	\$0.00	\$0.00
INTERNO	\$0.00	\$0.00
EXTERNO	\$0.00	\$0.00
OTRAS APLICACIONES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	-\$15,306,867.78	-\$7,163,401.74
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	\$9,556,320.02	\$16,719,721.76
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO	-\$5,750,547.76	\$9,556,320.02

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado Analítico del Activo
Del 01/dic./2025 al 31/dic./2025
(cifras en pesos)

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
ACTIVO	\$75,453,406.48	\$59,575,901.98	\$84,612,526.81	\$50,416,781.65	\$25,036,624.83
ACTIVO CIRCULANTE	\$36,199,585.23	\$36,153,749.43	\$59,204,327.77	\$13,149,006.89	\$23,050,578.34
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$25,526,339.22	\$21,140,009.93	\$36,446,877.71	\$10,219,471.44	\$15,306,867.78
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$5,179,695.91	\$12,808,596.74	\$17,075,755.23	\$912,537.42	\$4,267,158.49



DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$3,133,570.10	\$730,142.76	\$3,018,354.83	\$845,358.03	\$2,288,212.07
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$2,359,980.00	\$1,475,000.00	\$2,663,340.00	\$1,171,640.00	\$1,188,340.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$39,253,821.25	\$23,422,152.55	\$25,408,199.04	\$37,267,774.76	\$1,986,046.49
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$141,181.46	\$0.00	\$0.00	\$141,181.46	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$28,592,974.10	\$15,555,011.23	\$25,408,199.04	\$18,739,786.29	\$9,853,187.81
BIENES MUEBLES	\$13,983,217.31	\$7,867,141.32	\$0.00	\$21,850,358.63	\$7,867,141.32
ACTIVOS INTANGIBLES	\$417,679.28	\$0.00	\$0.00	\$417,679.28	\$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	\$3,881,230.90	\$0.00	\$0.00	\$3,881,230.90	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 01/dic./2025 al 31/dic./2025
(cifras en pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Largo Plazo				
Instituciones de Crédito	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Total de Otros Pasivos	Peso	México	\$951,836.37	\$7,111,830.11
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos	Peso	México	\$951,836.37	\$7,111,830.11

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **SEXTO PUNTO** del orden del día, relativo a **ASUNTOS GENERALES**, los Cabildantes que deseen intervenir pueden hacerlo a partir de este momento. Le cedemos el uso de la voz al regidor Ymaral.



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

En el uso de la voz el Quinto Regidor **ING. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL**: Ok, gracias, secretario, alcaldesa, solamente para recordar lo del tema de las lámparas del malecón, vi que ya repararon algunas y me percaté que hay una que no funciona y la otra solamente está el poste, no tiene luminaria, nada más para que pues lo tengan en consideración, y también me comentaban los vecinos de la colonia "La Jimba", que las escaleritas que van hacia Cristo Rey, de parte, o sea, del lado de "La Jimba", donde está, hay una capillita de la virgen de Guadalupe, en la esquina, esas no todas funcionan y sí, pues si esta oscuro y más que nada que es subir las escaleras, nos comentaron que si podíamos apoyarlo con ese tema.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Es de la esquina de creo del maestro, le dicen el Zocao.

En el uso de la voz la Octava Regidora **LIC. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL**: El maestro Zocao vive hacia allá.

En el uso de la voz el Quinto Regidor **ING. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL**: Si del maestro Medina, yo me acuerdo como las escaleritas de la Fátima, esas son las que nos piden, si, gracias.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Le cedemos el uso de la voz a la regidora Lupita Carvajal.

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **LIC. GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO**: Buenas tardes nuevamente, quiero volver a abordar el punto cuatro, que se aprobó, respecto a el Programa Anual de Adquisiciones, al iniciar pregunté qué ¿cuál era el número de acuerdo?, no me sacó de esa duda secretario, porque en nuestra documentación adjunta, no dice el número de acuerdo.

En el uso de la voz la Octava Regidora **LIC. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL**: Si lo respondió.

En el uso de la voz el Quinto Regidor **ING. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL**: Dijo que era el 67.

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **LIC. GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO**: ¿Dijo que era el 67?

H. CABILDO: Si.

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **LIC. GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO**: ¿Entonces sí es el 67?

En el uso de la voz el Quinto Regidor **ING. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL**: Si.

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **LIC. GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO**: Ok, respecto a ese punto, respecto a lo que mencioné en la última intervención que hice, sí quiero abordar un poco respecto a eso viendo que sí se aprobó, en el uso de la voz y en el marco de los asuntos generales, solicito de manera respetuosa que este ayuntamiento informe de manera clara y oportuna sobre los contratos y adquisiciones que se tienen programados para realizar durante el presente ejercicio fiscal aprobado el día de hoy, si es posible, si nos pudieran explicar ¿cuáles son los contratos de adquisiciones que se tienen?, lo anterior con el objetivo de garantizar la transparencia, la legalidad y el uso eficiente de los recursos públicos, así como para que los integrantes de este cabildo contemos con información suficiente, que nos permita ejercer adecuadamente nuestra función de vigilancia y toma de decisiones, asimismo, solicito de ser posible que dicha información incluya en la medida de lo posible, los montos estimados, de las contrataciones y adquisiciones, los rubros o áreas a las que estarán destinados esos recursos, las modalidades de contratación que se prevén utilizar, el calendario aproximado de ejecución, considero que contar con esta información, fortalece la confianza ciudadana, previenen malas prácticas y contribuye a un gobierno municipal abierto, responsable y comprometido con la rendición de cuentas, es todo.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Solamente regidora, ¿es para el 2026?, ¿verdad?, ¿Sí, el ejercicio fiscal 2026?

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **LIC. GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO**: Si, del punto IV que tocamos.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Aquí se encuentra en esta sala de Cabildo, se encuentra el administrador, el contador Óscar, ya está grabado también la petición y se le contestará oportunamente regidora por parte del contador Óscar, sobre la petición de ahorita, para que le informen detalladamente todo lo que nos pide.



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **LIC. GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO**: Secretario, ¿ahorita no es posible que él nos dé esos datos?, si ya tocamos el punto, se supone que debe venir preparado, por si le hacíamos alguna pregunta de este tipo, si pudiera abordarnos un poco sobre este tema sería lo mejor.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: ¿Si nos permite el H. Cabildo para que pase el contador Óscar?, y pueda explicarle a la regidora Lupita sobre el particular, lo que él tiene, ahorita en este momento para explicarle y hablarle sobre el tema, por favor, contador.

En el uso de la voz el Director de Administración **L.C. JOSÉ OSCAR DE LA CRUZ ALMEYDA OLIVARES**: Buenas tardes, H. Cabildo, Presidenta, Secretario, bueno, como usted bien lo mencionaba regidora, nos tenemos que apegar al artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que es la prioridad, que muy específicamente pues nos comentó, tal cual viene en el artículo, entonces, el Programa Anual de Adquisiciones, obviamente hablamos del presupuesto que se le asigna a las partidas, eso es algo más contable, no tanto financiero, porque financieramente el recurso tiene una cuenta y se distribuye de manera presupuestal, se le asigna el recurso, si como ustedes pudieron ver en la información que tienen, pues se hace una propuesta, ¿por qué una propuesta?, porque nuestros ingresos no solo viene por parte de las participaciones que nos envían, por los recursos federales, dependemos también de la recaudación que lleva a cabo el municipio, se estima, pero no es un monto 100% seguro que a eso vamos a llegar, porque al final son impuestos que se recaudan del pueblo, del municipio, entonces es una propuesta que se hace para atender las necesidades, ¿cuál es lo primordial?, todos los servicios públicos, apegarnos al artículo 115, más que nada, usted ya me está hablando de montos específicos, de contratos en específicos, cabe recalcar que para poder hacer eso, primero nos tienen que aprobar la propuesta, posterior se analiza cuáles son las necesidades de este 2026, para llevar a cabo todos los procesos que sean de contratación o compra de algún bien o servicio, estamos sujetos también a la solvencia con la que cuenta el municipio para poder hacer ese tipo de contrataciones, que en su momento, llevan el visto bueno de la Síndica, que como toda compra o adquisición y dependiendo de los montos que se manejen son los procesos que se llevan, puede ser una licitación, una invitación a tres, cotización a tres proveedores, dependiendo del monto, fuente de financiamiento, eso es, entonces, hablar ahorita de un monto específico de alguna compra, pues sería muy complicado decirle, que en su momento pueden obtener la información, porque al final el criterio de nosotros es trabajar de una manera transparente, comprometida y sobre todo que ustedes también estén enterados, pero la propuesta de este programa anual es esa, atender los principios básicos del artículo 115, sí, esa es la cuestión.

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **LIC. GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO**: Pero saben más o menos ¿qué se va a contratar o adquirir?, o sea, tienen ya una propuesta, me imagino, todavía no queda completamente tal vez satisfecha, pero ¿ya tienen idea de algo?

En el uso de la voz el Director de Administración **L.C. JOSÉ OSCAR DE LA CRUZ ALMEYDA OLIVARES**: Sí, de hecho, no solo me involucra a mí como área, involucra a las demás áreas y direcciones, cada dirección, como el proceso normal que es aquí, requieren sus necesidades acorde a lo que se planea hacer en este 2026, por eso le comento que la propuesta aquí es presupuestal, cabe acordar que presupuestalmente nosotros el recurso hacemos una división en cuanto a partidas, capítulo 2000, materiales y suministro, combustible, ¿qué pasa?, como ustedes bien lo vivieron en el año 2025, se hace una propuesta, la autorizan, posterior en marzo una modificación, la autorizan, a mí me toca ver el cierre, yo no estuve todo el año fiscal aquí con ustedes, pero nos toca ver el cierre, entonces, la parte presupuestal es una propuesta, ¿por qué?, porque puede ser que yo le destine un recurso a la partida de materiales y suministros de oficina, tantos pesos, al fin de año, de acuerdo a las requisiciones de los directores por su operatividad, necesitaban a lo mejor adquirir una impresora que va en otro capítulo, entonces hay un juego entre partidas, estamos sujetos a las necesidades de cada área, o sea, por eso le comento que hablar ahorita como de montos, hablar de proveedores, hablar de, no es, estamos empezando el año, entonces, yo estoy sujeto a esa parte, que es atender esa parte, o sea creo que sería posterior.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Le cedemos el uso de la voz al regidor Ymaral.

En el uso de la voz el Quinto Regidor **ING. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL**: Muchas gracias, director, con lo que menciona, pues tiene similitud con el tema de la sesión anterior que nosotros pedíamos o considerábamos un monto exacto, entiendo que igual dependiendo de las partidas, también del juego que tengan en su momento y también de la recaudación por parte del ayuntamiento, pues puede variar esa parte, lo que sí me gustaría, es que nos comprometiéramos a que pues cada mes, hubiera un reporte mensual referente a lo que se toca en este punto, eso sí sería bueno, porque pues igual estaríamos viendo mes con mes, cómo va trabajando, cómo va marchando esta propuesta y pues darle seguimiento como se tiene que hacer, ver que como usted

56/58

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460

982 688 3051 Ext. 102



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

Menciona, que en realidad si compraron la impresora, pues obviamente se haga de manera correcta, y entre muchos temas que podríamos hablar todo el día de esa parte del financiamiento y de las cuentas, muchísimo, muchísimo rato, entonces sí, nada más eso, pedirle de manera personal, pues el acercamiento para poder solicitar la información y me queda claro que usted está en la mejor disposición, al igual que la alcaldesa, de pues darnos las cuentas y trabajar en equipo, sale, gracias.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Le cedemos el uso de la voz al primer regidor.

En el uso de la voz el Primer Regidor **C. EMIGDIO DZIB PAVÓN:** Buenas tardes compañeros, presidenta, secretario, amigos regidores y a los aquí presentes, pues solamente para recordar un recordatorio, que ya había reportado, de una caja de registro, que está en realidad en malas condiciones, aquí en la calle, pues me dijeron calle 4 entre la 18 de aquí de la gasolinera, pero ya casi está roto y puede pasar algún accidente, como yo vengo todos los días por allá, pues no es por mí, sino por el accidente que puede tener alguna persona, así que nada más ese es mi reporte.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Ya se le reportó a Oliver, creo que tienen que hacer completa la tapa, pero ya tienen indicaciones.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Presidenta Municipal, le comunico que ha sido agotado el **SEXTO PUNTO**, relativo a **ASUNTOS GENERALES**.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Habiéndose desahogado todos los puntos establecidos en el orden del día, se instruye al Secretario del Ayuntamiento remitir para su promulgación en el Periódico Oficial del Estado los acuerdos aprobados en la presente sesión, así como a la Unidad de Acceso e Información Pública del Municipio de Seybaplaya para su publicación en el portal de la página de Gobierno; de igual manera liberar los oficios y comunicados a cada una de las áreas competentes de la administración pública para el cumplimiento de los mismos.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión procedemos al desahogo del **SÉPTIMO PUNTO** del orden del día, relativo a la **CLAUSURA**, para tales efectos le solicito a la Presidenta Municipal, se sirva emitir la declaratoria correspondiente. De pie por favor.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Integrantes de este Cabildo, en mi carácter de Presidenta Municipal, siendo las **DIECISIETE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL DÍA DE HOY VIERNES, TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, declaro clausurada esta **DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA 2024-2027**.

No habiendo otro asunto que tratar se clausuró la Sesión, levantándose la presente acta para constancia y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, misma que firman al calce los que en ella intervinieron.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. EMIGDIO DZIB PAVÓN
PRIMER REGIDOR

LIC. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ
SEGUNDA REGIDORA

LIC. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO
TERCER REGIDOR

LIC. GUADALUPE DE LOS ANGELES
CARVAJAL PACHECO
CUARTA REGIDORA



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

ING. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL
QUINTO REGIDOR

LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SEXTA REGIDORA

LIC. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL
OCTAVA REGIDORA

C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ
SÍNDICA DE HACIENDA

C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO
SÍNDICO JURÍDICO

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

58/58

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●
Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460
982 688 3051 Ext. 102



**LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción X del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya; y 87 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya; que las presentes 58 (cincuenta y ocho) fojas fotostáticas, correspondiente al ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVO AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA IMPLEMENTAR LA “GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL 2025-2027”, DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED); APROBACIÓN DEL CIERRE DE 2025 E INICIO DE 2026, DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (PAASS) DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA; ACUERDO QUE APRUEBA EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2025, QUE EMITE Y RINDE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA; ASUNTOS GENERALES; previo cotejo y compulsación, coincide fiel y exactamente a su original que obra en los archivos de esta Secretaría.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE

**LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENCIA DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027.

En la Ciudad de Seybaplaya del Estado de Campeche, siendo las once horas del día de hoy miércoles, veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, estando reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal los Regidores y Síndicos: CC. C. EMIGDIO DZIB PAVÓN, PRIMER REGIDOR; LIC. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ, SEGUNDA REGIDORA; LIC. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO, TERCER REGIDOR; LIC. GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO, CUARTA REGIDORA; ING. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL, QUINTO REGIDOR; LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, SEXTA REGIDORA; LIC. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL, OCTAVA REGIDORA; C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ, SÍNDICO DE HACIENDA; C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO, SÍNDICO JURÍDICO; Y LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 58 fracción II, 123 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los integrantes del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, fueron convocados a esta **TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, conforme a lo establecido en los artículos 58 fracción II, 59 fracción II, 69 fracción II, 123 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 33 fracción II, 34, 35 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya; 23 y 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya. La Presidenta Municipal le solicitó al Secretario en auxilio de la Presidencia procediera a dar cuenta del orden del día y verificar la asistencia de los integrantes del Honorable Cabildo.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: De conformidad a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, procedo a dar lectura al:

ORDEN DEL DÍA:

- I. PASE DE LISTA;
- II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN;
- III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA EMITE SU VOTO EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO DEL DECRETO APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, RELATIVAS A LA RESTAURACIÓN DEL FUERO CONSTITUCIONAL;
- IV. CLAUSURA;

Conocido el **ORDEN DEL DÍA** procedo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior, a efectuar el pase de lista.

CARGO.	NOMBRE.	CONTESTÓ.
PRESIDENTA MUNICIPAL	PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO.	PRESENTE
PRIMER REGIDOR	C. EMIGDIO DZIB PAVÓN.	PRESENTE
SEGUNDA REGIDORA	LIC. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ.	PRESENTE
TERCER REGIDOR	LIC. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO.	PRESENTE
CUARTA REGIDORA	LIC. GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO.	PRESENTE
QUINTO REGIDOR	ING. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL.	PRESENTE
SEXTA REGIDORA	LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.	PRESENTE
SÉPTIMO REGIDOR	LIC. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ.	AUSENTE
OCTAVA REGIDORA	LIC. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL.	PRESENTE
SÍNDICA DE HACIENDA	C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ.	PRESENTE
SÍNDICO JURÍDICO	C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO.	PRESENTE

Como siguiente punto al haber efectuado el pase de lista comunico al pleno del Cabildo que se encuentran presentes **DIEZ** integrantes de este Honorable Cabildo, en consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: “SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE HOY MIÉRCOLES, VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, DECLARO ABIERTA ESTA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO”.



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **TERCER PUNTO** del orden del día.

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA EMITE SU VOTO EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO DEL DECRETO APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, RELATIVAS A LA RESTAURACIÓN DEL FUERO CONSTITUCIONAL.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: En virtud de que el proyecto de cuenta les fue proporcionado con anterioridad. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento, Le cedemos el uso de la voz al quinto regidor Ing. Ymaral José Álvarez Quintal.

En el uso de la voz el Quinto Regidor **ING. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL:** Buenos días alcaldesa, secretario, compañeras, compañeros, es solamente sobre el texto del punto número 3, para dejarlo claro y preguntar más que nada, dice "se emite su voto en sentido negativo", quiere decir que, pues al considerar este punto y votar a favor, automáticamente uno está votando en contra de que se apruebe dicho decreto.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Aja.

En el uso de la voz el Quinto Regidor **ING. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL:** Ok, perfecto, gracias.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: El voto es para que sea en contra de lo que quieren hacer.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Le cedemos el uso de la voz a la regidora Lupita Carvajal.

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **LIC. GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO:** Refiriéndome al mismo punto que, bueno el único punto del orden del día, igual, leyendo el punto, si lo sentí confuso y dije "como está esto", la verdad podemos llegar a confundirnos al momento de votar, por eso hay que, hay que dejar bien en claro, que al votar, esto mismo se refiere a emitir su voto en sentido negativo, a partir de ahí ya cada uno sabe cómo va a votar.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Entonces ¿si lo aclaramos bien?, que si votamos a favor es para que no se les quede el fuero a los diputados, ni a los

En el uso de la voz el Tercer Regidor **LIC. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO:** Al votar a favor, estas a favor del punto, porque emite un voto negativo sobre el acuerdo.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Le cedemos el uso de la voz a la regidora Lupita.

En el uso de la voz la Octava Regidora **LIC. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL:** Justamente ayer yo le preguntaba al secretario esa parte, pues al menos las iniciativas que nos han entregado, nunca nos habían puesto el tema de que ya el acuerdo va sobre una postura, entonces es muy claro que el Ayuntamiento está en contra, y le dije pues, la conclusión que entendimos, ¿si votas a favor estás en contra del fuero?

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Es correcto.

En el uso de la voz la Octava Regidora **LIC. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL:** ¿Y si votas en contra?

H. CABILDO: Estas a favor del fuero.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: A favor es en contra del fuero.

En el uso de la voz el Quinto Regidor **ING. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL:** Es, por ejemplo, si votamos a favor, obviamente como menciona, estamos aprobando el voto negativo del Ayuntamiento, aprobamos una postura que tiene el Ayuntamiento en negativa a este acuerdo, otra cosa, por el tipo de asunto, la votación es a favor o en contra, no hay abstenciones me parece.



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **OCHO** votos a favor, **DOS** en contra y **CERO** abstenciones. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Se aprueba por **MAYORÍA** de votos, **EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA EMITE SU VOTO EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO DEL DECRETO APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, RELATIVAS A LA RESTAURACIÓN DEL FUERO CONSTITUCIONAL.**

ACUERDO NÚMERO 69

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA EMITE SU VOTO EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO DEL DECRETO APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, RELATIVAS A LA RESTAURACIÓN DEL FUERO CONSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, a efecto de restablecer la figura del fuero constitucional para legisladores y otros servidores públicos.

SEGUNDO. Que, conforme al procedimiento de reforma constitucional previsto en la Constitución Política del Estado de Campeche, dicho Decreto fue remitido a los Ayuntamientos del Estado para efectos de su aprobación por la mayoría de éstos.

TERCERO. Que mediante oficio número 297-XI/FEB/2026, de fecha 2 de febrero del 2026, recibido en fecha 18 de febrero de 2026, el H. Congreso del Estado solicitó a este Ayuntamiento emitir el voto correspondiente.

CUARTO. Que la presidenta Municipal presenta iniciativa de ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA EMITE SU VOTO EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO DEL DECRETO APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, RELATIVAS A LA RESTAURACIÓN DEL FUERO CONSTITUCIONAL, en términos de sus facultades que confieren el artículo 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

QUINTO. Que conforme al Bando Municipal de Seybaplaya corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable. Que conforme al Bando Municipal la Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal, también denominado Alcalde.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto y acuerdo, ya que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 57, 58 fracción II, 59 fracciones II y IV, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracción I y 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado

3/5

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460
982 688 3051 Ext. 102



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

de Campeche, corresponde al H. Ayuntamiento emitir disposiciones administrativas de observancia general necesarias para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales, así como manejar la Hacienda libremente y disponer de los bienes muebles e inmuebles, conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables y con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

TERCERO.- Que el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que las reformas a la Constitución Local deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado y por la mayoría de los Ayuntamientos, constituyendo estos últimos partes integrante del Poder Reformador Local.

CUARTO.- Que, en ejercicio de dicha atribución constitucional, el Ayuntamiento actúa como órgano deliberativo con plena autonomía para analizar el contenido, alcances y efectos jurídicos de las reformas sometidas a su consideración.

QUINTO.- Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de igualdad ante la ley y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y establece que todas las personas deben estar sujetas al mismo régimen jurídico, sin privilegios ni distinciones indebidas, garantizando el acceso a la justicia en condiciones de seguridad.

SEXTO.- Que los principios de legalidad, seguridad jurídica, rendición de cuentas y responsabilidad pública se encuentran reconocidos en los artículos 14 y 16 constitucionales, así como en el sistema nacional anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Federal.

SÉPTIMO.- Que el Ayuntamiento de Seybaplaya considera que la restauración del fuero constitucional para servidores públicos debe analizarse bajo los principios contemporáneos de transparencia, control democrático y responsabilidad frente a la ciudadanía, y en ese tenor considera que la restauración del fuero constitucional para servidores públicos puede generar una percepción de privilegio jurídico contrario al principio republicano previsto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como afectar la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

OCTAVO.- Que en ejercicio de su autonomía constitucional y atendiendo al considerando anterior, este Ayuntamiento estima jurídicamente procedente emitir su voto en sentido negativo respecto del Decreto referido, rechazando el proyecto de decreto de reforma constitucional para devolver el fuero Constitucional a las diputadas y diputados del Congreso del Estado de Campeche, remitido por el Congreso del Estado de Campeche, y aprueba el presente acuerdo de rechazo.

PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento de Seybaplaya, Campeche, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y artículos 2°, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracción I y 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, emite su voto en sentido NEGATIVO respecto del Decreto aprobado por el H. Congreso del Estado de Campeche mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado relativas a la restauración del fuero constitucional a las diputadas y diputados del Congreso del Estado de Campeche, en términos de los considerandos.

SEGUNDO. Instrúyase a la Presidencia Municipal y Secretaría del Ayuntamiento para que remita copia certificada del presente Acuerdo al H. Congreso del Estado de Campeche, la voluntad del Ayuntamiento para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Cabildo, y publíquese en la página oficial del H. Ayuntamiento y en otros medios de difusión que por disposición legales corresponda.

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a todas las Unidades Administrativas y el Órgano Interno de Control Municipal de la presente administración municipal y cúmplase.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Habiéndose desahogado todos los puntos establecidos en el orden del día, se instruye al Secretario del Ayuntamiento remitir para su promulgación en el Periódico Oficial del Estado los acuerdos aprobados en la presente sesión, así como a la Unidad de Acceso e Información Pública del

4/5



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

Municipio de Seybaplaya para su publicación en el portal de la página de Gobierno; de igual manera liberar los oficios y comunicados a cada una de las áreas competentes de la administración pública para el cumplimiento de los mismos.

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión procedemos al desahogo del **CUARTO PUNTO** del orden del día, relativo a la **CLAUSURA**, para tales efectos le solicito a la Presidenta Municipal, se sirva emitir la declaratoria correspondiente. De pie por favor.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Integrantes de este Cabildo, en mi carácter de Presidenta Municipal, siendo las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DE HOY MIÉRCOLES, VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, declaro clausurada esta **TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA 2024-2027**.

No habiendo otro asunto que tratar se clausuró la Sesión, levantándose la presente acta para constancia y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, misma que firman al calce los que en ella intervinieron.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. EMIGDIO DZIB PAVÓN
PRIMER REGIDOR

LIC. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ
SEGUNDA REGIDORA

LIC. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO
TERCER REGIDOR

LIC. GUADALUPE DE LOS ANGELES
CARVAJAL PACHECO
CUARTA REGIDORA

ING. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL
QUINTO REGIDOR

LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SEXTA REGIDORA

LIC. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL
OCTAVA REGIDORA

C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ
SÍNDICA DE HACIENDA

C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO
SÍNDICO JURÍDICO

LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

5/5

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460

982 688 3051 Ext. 102



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

**LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS, SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya; y 87 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya; que las presentes 5 (cinco) fojas fotostáticas, correspondiente al ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVO A EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA EMITE SU VOTO EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO DEL DECRETO APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, RELATIVAS A LA RESTAURACIÓN DEL FUERO CONSTITUCIONAL; previo cotejo y compulsión, coincide fiel y exactamente a su original que obra en los archivos de esta Secretaría.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE

**LIC. LUIS ANTONIO FRANCO BURGOS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL.

SECRETARIA DE LA SALA MIXTA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**LEGAJO DE AMPARO NÚMERO
11/25-2026/S.M.A.E.C.M**

TOCA NÚMERO: 06/25-2026/S.M

EXPEDIENTE: 444/22-2023/2C-II

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO PERSONAL POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

A: LA C. OREANA DEL CARMEN CEBALLOS PÉREZ, TERCERO INTERESADO

SECRETARIA DE LA SALA MIXTA.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO AL RUBRO, FORMADO CON EL ESCRITO DE DEMANDA DE AMPARO MARCADO CON EL NÚMERO 11/25-2026/S.M.A.E.C.M, PROMOVIDA POR EL LIC. JOSÉ ALBERTO PUERTO VERA, ASESOR TÉCNICO DE MAURICIO MAYEYALÓPEZ Y EDUARDO MAYEYALÓPEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR ESTA ALZADA, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veinte de febrero del dos mil veintiséis.

SE DA CUENTA: Tengase por recibido el oficio DG-UAJ/FTOA-029/2026, del Lic. Francisco Tomas Otero Alcocer, Apoderado Legal y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, por medio del cual nos comunica que en atención a nuestro oficio número 621/PSM/SSM/25-2026, por medio del cual solicitamos información respecto al domicilio de la C. Oreana del Carmen Ceballos Pérez, comunica que después de llevar a cabo una revisión exhaustiva en su base de datos relativo al padrón de usuarios del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen,

NO han identificado el nombre que guarda similitud con la información requerida.

Asimismo, téngase por recibido el oficio 049001/410'100/C.C.-62/2026 de la Lic. Rosario Ivonni Melchor Marín, Abogada Procurador y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que comunica que al hacer una búsqueda en el sistema de Acceder Unificado, se observa que la C. CEBALLOS-PEREZ-OREANA DEL CARMEN con N.S.S 81128810108, tiene el siguiente domicilio: Calle 36, S/N, Colonia Tecolutla, C.P. 24178, de esta Ciudad siendo el mismo domicilio que ha sido señalado para notificación a la C. Ceballos Pérez.

Por otro lado, dada la manifestación de la actuario adscrita a la central de actuarios de este Segundo Distrito Judicial, Lic. María Isabel Cruz Taz, mediante la cual refiere que se constituyó al domicilio señalado en autos de la C. Oreana del Carmen Ceballos Pérez, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha diez de diciembre del dos mil veinticinco, por lo que después de hacer la búsqueda y preguntas correspondientes a los vecinos de dicho lugar manifestaron que la persona que buscaba no la conocían, motivo por el cual le fue imposible notificar a la tercera interesada.

SE ACUERDA: En razón de lo anterior, acumúlese los oficios de cuenta y manifestación de la actuario para que obren como a derecho corresponda.

Tomando en consideración lo informado por el Apoderado Legal y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC y la Abogada Procurador y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social y dado la manifestación de la actuario adscrita a la Central de Actuarios en la cual refiere los motivos por los que no fue posible efectuar la notificación de la tercera interesada y en vista que en las constancias originales del expediente 444/22-2023/2C-II remitidas por el Juzgado de origen a esta Secretaria, se tiene que la antes nombrada no fue llamada a juicio, razón por la cual no obra ningún domicilio o en su caso sus datos de localización y que se han agotado todos los medios posibles para su búsqueda y localización, es por lo que se ordena a la actuario realice su emplazamiento a través del periódico oficial esto es por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notificándole el presente acuerdo, así como de las anteriores y subsecuentes proveídos, de igual manera, se le requiere para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificada señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, al tenor del numeral y ley invocados, en su Fracción III, inciso a). Haciéndole saber a la tercera interesada, que la copia de traslado de dicha demanda, quedará a su disposición en esta Secretaría, las cuales puede recoger en días y horas hábiles de labores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Dra. en Derecho Carmen Patricia Santibón Morales, ante la Secretaria de Acuerdos Interina, licenciada Celia Margarita Compañ Pérez, con quien actúa y certifica.-

AUTO PREINSERTO DE EMPLAZAMIENTO

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a diez de diciembre del dos mil veinticinco.

SE DA CUENTA: Téngase por recibido el oficio DSPVYTM/UJ/2332/2025, del Director de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito del Municipio del Carmen, en el que comunica que en relación a nuestro oficio 375/PSM/SSM/25-2026 de fecha veinte de noviembre del actual, por medio del cual le solicitamos se sirva de informar si en su base de datos se encuentra domicilio alguno a favor de la C. Oreana del Carmen Ceballos Pérez, informando que NO fue localizado domicilio alguno.

En cuanto, al segundo oficio SG/RPPYC/CARM/2482/2025, de la Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que dando cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad, realizó una búsqueda en su base datos y en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) Inmobiliario, NO se encontró registro alguno de la C. Oreana del Carmen Ceballos Pérez

Por último, el oficio de referencia de la Vocal Ejecutiva del Registro Federal de Electores de esta Ciudad, en el que comunica que después de haber efectuado una revisión en el Patrón Electoral se encontró inscrita a la

C. Oreana del Carmen Ceballos Pérez con el siguiente domicilio: C. 54, numero 40 A Colonia Burócrata Código Postal 24160.

En razón de lo anterior, y toda vez que ya obra un domicilio conocido para el emplazamiento de la tercera interesada la C. Oreana del Carmen Ceballos Pérez y que por auto que antecede se reservó proveer la demanda de amparo del Lic. José Alberto Puerto Vera, quejoso, mexicano, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Calle Niebla II, número 14-B, entre Calle Agua y Calle Ilovizna en fracciorama 2000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, asimismo hace de conocimiento que el suscrito se encuentra autorizado para oír y recibir notificaciones, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos aun los de carácter personal de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la ley de amparo, ya que se encuentra registrado como Lic. en derecho José Alberto Puerto Vera, con cedula profesional 4377296, con registro Federal de causante PUVA800816688, mismo que se encuentra dado de alta bajo el nombre de usuario: PUERTOVERA, así también cuenta con firma electrónica FIREL, de igual manera se encuentra registrado en el portal de servicios en línea del Poder Judicial de la Federación para tener acceso a dicho expediente en línea.

Solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal, presentando demanda de amparo la cual dirige por medio de esta Sala Mixta al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, que promueve en contra de la resolución de dos de octubre del dos mil veinticinco, notificado al quejoso el nueve de octubre del dos mil veinticinco, por cédulas de estrados, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre derechos humanos (debido proceso y tutela judicial efectiva) aplicables vía control de convencionalidad y art. 1 constitucional, señalando como tercer interesado a OREANA DEL CARMEN CEBALLOS PEREZ.

Dado el estado que guardan los presentes autos, en los que se observa que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 375/PSM/SSM/25-2026 de fecha veinte de noviembre del actual, remitido por esta Instancia al Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, al Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad) y al Director General del Sistema Municipal

de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAC) de esta Ciudad, para que en auxilio y colaboración de esta Instancia realizaran una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual que tuviera la C. Oreana del Carmen Ceballos Pérez y en caso de ser así, lo comuniquen a esta Sala en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 fracción III de la ley de amparo.

Con la finalidad de que sea debidamente emplazado a juicio; en la inteligencia que de no hacerlo así, se harán acreedores a la primera medida de apremio, consistente en una multa de cuarenta Unidades de Medida y Actualización (UMA); equivalente a la cantidad de \$4,525.06 (Son: Cuatro Mil Quinientos veinticinco Pesos 60/100 M.N.), que resulta de multiplicar por cuarenta el valor diario de dicha unidad de medida, esto es, \$113.14 (Son: ciento trece pesos 14/100 M.N.).

SE ACUERDA: Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y gírese atento oficio recordatorio con transcripción del presente auto al Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, al Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad) y al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAC) de esta Ciudad, para que se sirva comunicar si aparece algún registro del domicilio actual que tuviera la C. Oreana del Carmen Ceballos Pérez o en su caso comunique la imposibilidad que tiene para dar cumplimiento a lo solicitado por esta Instancia en el oficio en comento, lo anterior para dar cumplimiento al principio de una justicia pronta y expedita que consagra el artículo 17 Constitucional, en los autos del presente legajo de amparo.

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, certifíquese al pie de la demanda la fecha de su presentación, así como la de notificación de la parte quejosa, y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de octubre del actual (por ser sábados y domingos), así como treinta y uno de octubre, uno y dos de noviembre del actual, por ser días inhábiles por "Fieles difuntos"

Por lo tanto, como lo solicita la quejosa en el preámbulo de su escrito, hágase de su conocimiento que se le tiene por autorizado al Licenciado en derecho José Alberto Puerto Vera para los efectos ahí asentados conforme al

artículo 12 de la ley de amparo.

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen esta sala mixta; la suscrita me doy por enterada de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta Segunda Instancia, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta Alzada.

Asimismo, se aprecia que el aquí quejoso señala como autoridad responsable a la Jueza interina del juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial, por lo que se ordena al actuario adscrito, proceda a realizar el emplazamiento respectivo a través del oficio correspondiente.

Por lo anterior, a efectos de impartir justicia pronta, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Amparo, en relación con el trámite de los juicios de amparo directo, dado que la primera notificación a los terceros interesados debe ser de manera personal, por tanto, se instruye al Actuario de la central proceda a realizar el emplazamiento al tercer interesado:

□ OREANA DEL CARMEN CEBALLOS PEREZ, domicilio en Calle 54, numero 40 A Colonia Burócrata Código Postal 24160.de esta Ciudad del Carmen, Campeche

De igual manera, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Amparo en su fracción III, aunque el quejoso no lo señaló, se tiene con el carácter de tercero interesado a:

□ Fiscalía Adscrita a esta Sala Mixta.

Con el fin de que, de considerarlo conveniente, de conformidad con los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, comparezca ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo.

Por lo que, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Materia y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que el fedatario de la central de actuarios, realice las diligencias de emplazamiento correspondiente; facultándola para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en el domicilio o lugares señalados, y de ser enterado e informado acerca de otros diversos en el que puedan ser hallados

y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a esos y realice las diligencias en comento; asimismo, se le faculta a dicho funcionario público, para que de ser el caso, las efectúe de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de la Materia, para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio federal:

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL AMPARO. SI EL ACTUARIO JUDICIAL, NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN DISTINTOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, NO LOGRA LOCALIZAR AL INTERESADO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL AUTO DE REQUERIMIENTO, PREVENCIÓN O ACTUACIONES QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE, DEBEN HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR AQUELLA DILIGENCIA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEY DE LA MATERIA. De los artículos 27, 28, fracciones II y III, y 29 de la Ley de Amparo, se advierte que en el juicio de garantías es obligación del juzgador, ordenar notificar personalmente a los interesados, aquellas providencias en las que se les formulen requerimientos o prevenciones, y sólo por exclusión, les serán notificadas por lista las demás resoluciones. Por su parte, el artículo 30 de la ley de la materia precisa ciertos casos en los cuales una notificación que deba hacerse en forma personal, ya sea por prescripción de la ley o por mandato judicial, finalmente se ordenará practicar por lista, cuando el quejoso, tercero perjudicado o persona extraña al juicio, con domicilio o casa señalados para oír y recibir notificaciones, no esperen al actuario judicial, una vez que, con anterioridad ha dejado citatorio previo, al no encontrárseles en la primera búsqueda y cuando no conste en autos domicilio, ni designación de casa o despacho para oír y recibir notificaciones. Finalmente, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que las actuaciones judiciales tienen lugar en días y horas hábiles, que comprenderán, entre las ocho y las diecinueve horas de días hábiles y el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que el tribunal respectivo puede habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que así lo amerite, expresando ésta y la diligencia que deba practicarse. Ahora bien, si de autos se advierte que el actuario judicial, no obstante haberse presentado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en distintos horarios y días hábiles, no logra localizar a la parte interesada, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 citado,

deben habilitarse días y horas inhábiles para realizar la diligencia de notificación personal a la quejosa, tercera perjudicada o persona extraña al juicio, en el domicilio designado para tal efecto y hacer de su conocimiento el auto de requerimiento, prevención o actuaciones que el tribunal estime pertinente, como cuando se requiere a la quejosa para que comparezca a reconocer como suya la firma que obra en la demanda de amparo, en la inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. Con esa actuación se crea en las partes la confianza de que en cualquiera de los casos mencionados, serán notificadas personalmente y no por lista, pues de hacerlo de esta manera, se les dejaría en total estado de indefensión. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de nulidad de actuaciones en el amparo directo 7646/2004. Martha Beatriz Velázquez Campos. 17 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo .

Hecho lo anterior ríndase, mediante oficio el informe con justificación al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. Notificación del quejoso y constancia de emplazamiento de los terceros interesados 3. Toca original 06/25-2026/S.M.A.E.C.M, que contiene la resolución de fecha dos de octubre del dos mil veinticinco y sus respectivas notificaciones, visibles de foja 16 a la 25. 4. Expediente original número 444/22-2023/2C-II, 5. Un DVD.

Ahora bien, en cuanto a la suspensión del acto reclamado que solicita el quejoso atendiendo que en su escrito de demanda de amparo, señala: “SOLICITO LA SUSPENSION DE LOS ACTOS RECLAMADOS”(sic), siendo que el acto reclamado lo constituye la resolución de dos de octubre del dos mil veinticinco, dictada dentro del toca 06/25-2026/S.M.A.E.C.M formado con el recurso de apelación interpuesto por Lic. José Alberto Puerto Vera, asesor técnico de Mauricio Mayeya López y Eduardo Mayeya López, en contra del auto de fecha ocho de julio de del dos mil veinticinco, dictado por el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el expediente 444/22-2023/2C-II, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Eduardo Mayeya López, Ramón Antonio Mayeya López y Mauricio Mayeya López, a bienes de quien en vida respondiera al nombre de Ramón Mayeya Arias.

De tal modo que para determinar si es factible el otorgamiento de la citada medida, debe partirse de la

premisa de que el acto reclamado sea susceptible de suspenderse, acorde a los presupuestos exigidos por el artículo 128 de la Ley de Amparo que dice:

Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo, siempre que concurran los requisitos siguientes:

I. Que la solicite el quejoso; y

II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Lo anterior, queda inmerso en la demostración de la titularidad del derecho en controversia, para lo cual basta que se pruebe de manera indiciaria ese derecho, en atención a que la suspensión del acto reclamado se equipara a una medida cautelar, cuya finalidad es preservar las cosas en el estado que se encuentran al momento de concederse.

Tomándose como base el primer párrafo del artículo 132 de la Ley de Amparo, que dispone:

Artículo 132.- En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquella se causaren si no obtuviere sentencia favorable en el juicio de amparo.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, el órgano jurisdiccional fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

En consecuencia, esta alza considera pertinente fijar una garantía para conceder la suspensión del acto reclamado, acorde al numeral antes citado, en relación con el artículo 26 penúltimo párrafo del Apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Por consiguiente, el equivalente de la operación aritmética efectuada del salario mínimo 2025, establecida por la Comisión Nacional de los Salarios mínimos, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número

0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha Lunes diez de enero del dos mil veinticinco, vigente a partir de 1° de febrero de 2025, equivalente a \$113.14 X 120 Unidades de Medida y Actualización, que lo mismo es contemplado por el tiempo aproximado en el que podría resolverse el juicio de amparo, esto es, cuatro meses; por lo que nos da como resultado la cantidad de \$13,576.80 (Son: trece Mil quinientos setenta y seis Pesos 80/100 M.N.); por tanto, se concede la suspensión del acto reclamado, solicitada por el hoy quejoso, mediante el depósito de dicha cantidad, por cualquiera de los medios autorizados por la ley de la materia.

En la inteligencia de que la medida cautelar aquí concedida, surtirá sus efectos para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, por lo que se refiere a esta Alzada y en relación a la autoridad de origen para que se continúe el procedimiento, pero llegado el momento de ejecutar la sentencia en el juzgado de origen, se reserve su ejecución, hasta en tanto la autoridad federal resuelva el juicio de amparo promovido, asimismo la medida cautelar dejara de surtir efectos, si la peticionaria del amparo no exhibe, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes al en que sea notificado de este auto, una garantía por \$13,576.80 (Son: trece Mil quinientos setenta y seis Pesos 80/100 M.N.); para resarcir los probables daños y perjuicios que pudieren ocasionarse al aquí tercer interesado, con la medida de suspensión decretada; haciendo de su conocimiento, que dicha cantidad se fija de manera discrecional con apoyo en el mencionado artículo 132, párrafo segundo de la Ley de la Materia, por no tener bases legales, por ahora, para decretarla en forma distinta. Sirviendo también de apoyo el siguiente criterio:

Novena Época. Registro: 180238. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XX, Octubre de 2004. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 61/2004. Página: 315. SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. PARA QUE SURTA EFECTOS LA CAUCIÓN, SU MONTO DEBE RESPONDER ÚNICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE AL TERCERO PERJUDICADO CON ESA MEDIDA. La suspensión de los actos reclamados en el juicio de amparo se construye a asegurar la efectividad de la justicia constitucional, mientras que la caución que se otorga para que surta efectos esa medida cautelar debe responder por los daños y perjuicios que pudieran causarse al tercero perjudicado si no se otorga la protección constitucional. En ese contexto, la suspensión no es una figura jurídica que tenga un fin en

sí misma, sino que depende del proceso principal y, por ende, sus efectos no inciden en la validez y existencia del acto reclamado; igualmente la caución tampoco puede jurídicamente tener por objeto preservar y garantizar la existencia de la prerrogativa que se incorporaría a la esfera jurídica del tercero perjudicado como consecuencia de la validez del acto reclamado, ya que únicamente se dirige a garantizar las consecuencias derivadas directamente de la suspensión de éste, es decir, los daños y perjuicios que pudieran causarse al tercero perjudicado por no haber incorporado en su patrimonio, desde el momento en que se concedió la suspensión y hasta que se resuelva el juicio de amparo, las prerrogativas que le confiere el acto reclamado. Consiguientemente, la caución no debe atender a un monto que no se pierde o menoscaba por el acto judicial cuyos efectos se condicionan al otorgamiento de la suspensión del acto reclamado, en virtud de que ésta obra sobre su ejecución y es ajena al acto reclamado, de manera que si únicamente debe responderse por los daños y perjuicios derivados de los efectos de la concesión de la medida cautelar, se concluye que éstos no pueden asimilarse al monto total a que asciende la condena en el juicio natural. Contradicción de tesis 49/2003-PS. Entre las sustentadas por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Eunice Sayuri Shibya Soto. Tesis de jurisprudencia 61/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro.

Por otra parte, gírese oficio a la Jueza Interina del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, comunicándole que en el toca 06/25-2026/S.M.A.E.C.M, formado con el recurso de apelación interpuesto por Lic. José Alberto Puerto Vera, asesor técnico de Mauricio Mayeya López y Eduardo Mayeya López, en contra del auto de fecha ocho de julio de del dos mil veinticinco, dictado por el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el expediente 444/22-2023/2C-II, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Eduardo Mayeya López, Ramón Antonio Mayeya López y Mauricio Mayeya López, a bienes de quien en vida respondiera al nombre de Ramón Mayeya Arias; en razón de que se promovió demanda de amparo en contra de la resolución emitida por esta Alzada.-

Asimismo, se le ordena al actuario adscrito a esta Segunda Instancia, que deberá enviar el folio a la

Central de Actuarios, de manera inmediata, haciéndoles del conocimiento que tienen un término de 48 horas, para dar cumplimiento a lo anterior, así como devolver el toca a la brevedad posible.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Doctora en Derecho Carmen Patricia Santibón Morales, ante la Encargada del despacho de la Secretaria Acuerdos de la Sala Mixta, Licenciada Marlene del Carmen Galera Rodríguez, quien certifica.

AUTOPREINSERTO

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a veinte de enero del dos mil veintiséis.

SE DA CUENTA: Dada la manifestación del Actuario Adscrito a la Central de Actuarios de este Segundo Distrito Judicial el Lic. Lic. Emmanuel del Jesús Broca Reyes, en el acta de diligencia de notificación y emplazamiento, en la en la cual refiere el motivo por el cual le fue imposible dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede.

Téngase por recibido el oficio SGC-05-0046/2026, del jefe del Departamento Comercial (CFE), en el que comunica que en relación a nuestro oficio 469/PSM/SSM/25-2026 de fecha de recepción de siete de enero del actual, por medio del cual le solicitamos se sirva de informar si en los archivos existen antecedentes y/o domicilios de Oreana del Carmen, Ceballos Pérez, informando que después de un estudio minucioso y exhaustiva en su sistema denominado SICOM (SISTEMAS COMERCIALES), NO se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica de la persona antes mencionada, por tanto no se tienen datos de su localización.

En cuanto, al segundo oficio 049001/410'100/C.C-2047/2025, del Abogado Procurador y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que dando cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad, realizó una búsqueda en su base datos y en el Sistema de Acceder Unificado, se observa que la C. CEBALLOS-PEREZ-OREANA DEL CARMEN, con N.S.S. 81128810108, tiene el siguiente registro de domicilio: Calle 36 S/N, Colonia Tecolutla, C.P. 24178.

Dado el estado que guardan los presentes autos, en los que se observa que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 379/PSM/SSM/25-2026 de fecha veinte de noviembre del dos mil veinticinco y 470/PSM/SSM/25-2026 de fecha

diez de diciembre del dos mil veinticinco, remitido por esta Instancia al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAC) de esta Ciudad, para que en auxilio y colaboración de esta Instancia realizaran una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual que tuviera la C. Oreana del Carmen Ceballos Pérez y en caso de ser así, lo comuniquen a esta Sala en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 fracción III de la ley de amparo.

Con la finalidad de que sea debidamente emplazado a juicio; en la inteligencia que de no hacerlo así, se harán acreedores a la primera medida de apremio, consistente en una MULTA de cuarenta Unidades de Medida y Actualización (UMA); equivalente a la cantidad de \$4,525.06 (Son: Cuatro Mil Quinientos veinticinco Pesos 60/100 M.N.), que resulta de multiplicar por cuarenta el valor diario de dicha unidad de medida, esto es, \$113.14 (Son: ciento trece pesos 14/100 M.N.).

SE ACUERDA: Acumúlese a los autos la manifestación y los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda y gírese atento oficio recordatorio con transcripción del presente auto al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAC) de esta Ciudad, para que se sirva comunicar si aparece algún registro del domicilio actual que tuviera la C. Oreana del Carmen Ceballos Pérez o en su caso comunique la imposibilidad que tiene para dar cumplimiento a lo solicitado por esta Instancia en el oficio en comento, lo anterior para dar cumplimiento al principio de una justicia pronta y expedita que consagra el artículo 17 Constitucional, en los autos del presente legajo de amparo.

Dada la manifestación del actuario adscrito a la central de actuarios y para estar en aptitud de darle el trámite correspondiente a la demanda de amparo interpuesta, se le ordena a la actuaria adscrita a esta Segunda Instancia, que deberá enviar el folio a la Central de Actuarios, de manera inmediata, para realizar la notificación de Oreana del Carmen Ceballos Pérez, la tercera interesada en el domicilio sito en Calle 36 S/N, Colonia Tecolutla, C.P. 24178 de Ciudad del Carmen, Campeche, haciéndole del cocimiento que tienen un término de 48 horas, para dar cumplimiento a lo anterior, así como devolver el legajo de amparo a la brevedad posible, debiendo realizar dicho emplazamiento en los términos del auto de data diez de diciembre del dos mil veinticinco.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Dra. en Derecho Carmen Patricia Santibón Morales, ante la secretaria de acuerdos interina, Licenciada Celia Margarita Compañ Pérez, quien certifica.

Lo que notifico y fundo de conformidad con el artículo 27 Fracción III, Inciso B de la ley de Amparo; Ciudad del Carmen, Campeche a VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS. Haciéndole saber que las copias de la demanda de Amparo quedan a disposición de la secretaria de acuerdos de esta Sala. CONSTE. DOY FÉ.

ATENTAMENTE.- ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. LUCRECIA TORRES GARCIA.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan, la magistrada presidenta de esta sala y la Secretaria de Acuerdos Interina en el ejercicio de sus funciones. Conste.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DE LA SALA MIXTA.- LICENCIADA CELIA MARGARITA COMPAÑ PÉREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A José de los Santos Alejandro Javier.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/0647, instruida en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA denunciado por JOSUE ZETINA CHIO y del que aparece como probable responsable JESUS VERA GIL, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO:

1.- Doy cuenta a la ciudadana Juez con el estado del proceso, de cuyo análisis se advierte que no tuvieron verificativo las audiencias programadas para el 27 de febrero del 2026, consistentes en testimonial o carácter de ampliación de declaración de Josué de los Santos Alejandro Javier y Josué Zetina Chio, a pesar de haber sido debidamente notificados los deponentes mediante tres publicaciones consecutivas en el periódico oficial del Estado.

SE ACUERDA: 1).- Del análisis de las constancias de autos se advierte que es preciso señalar que en el proceso, fue citado diversa persona es decir, a Josué de los Santos Alejandro Javier y no a José de los Santos Alejandro Javier, a efecto de subsanar lo anterior, se da vista a la fiscal de la adscripción, para que a través de los elementos a su disposición actualicen las gestiones de búsqueda a José de los Santos Alejandro Javier, en el domicilio que obra en autos, siendo el ubicado en calle 20 sin número de la colonia Pozo Monte de Champotón, Campeche, precisando la corrección del nombre del buscado, así como se constituyan al domicilio de Guadalupe del Carmen Vera Gil, ubicado en calle 19 sin número entre 18 y 20, colonia Plan Chac, Champotón, Campeche, quien en su momento manifestó ser pareja sentimental del citado José de los Santos Alejandro Javier, e indaguen sobre la localización actual, debiendo informar en el término de cinco días hábiles contados a partir de su notificación sobre el resultado de su investigación.-

2).- Con independencia de lo anterior, se fija el 17 de marzo del 2026 a las 10:00 horas para la audiencia de Testimonial en su ampliación de declaración de José de los Santos Alejandro Javier, cítese al testigo José de los Santos Alejandro Javier, de conformidad con el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mediante tres publicaciones consecutivas en el periódico oficial del Estado, con el entendido que de no comparecer en la fecha y hora establecidos se les declarará como testigo ausente con las consecuencias legalmente establecidas.

Se previene a la defensa, asesora jurídica pública y fiscal de la adscripción que en caso de no comparecer por causa legalmente procedente, se hará acreedor a una multa de 50 Unidades de Medidas de Actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece

el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$5,865.50 M.N. (Son: Cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional.

de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, es de \$117.31 M.N. (Son: Ciento trece pesos 14/100 MN).

3).- Conforme al artículo 245 del Código de Procedimientos Penales se deben fijar careos distintos a los Constitucionales cuando se adviertan contradicciones entre las declaraciones y en el presente no se fijan audiencias de esta naturaleza, habiéndose agotado los medios para lograr la comparecencia de Josué Zetina Chio, resulta procedente declara al referido testigos como AUSENTE, con las consecuencias legalmente establecidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a José de los Santos Alejandro Javier, dejando copia de esta cédula en el expediente.

San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de marzo de 2026.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIRBE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 279/25-2026/JMCF-I

FOLIO: 7308

C. ÁLVARO CABRERA MEDRANO.

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

EN EL EXPEDIENTE 279/25-2026/JMCF-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, SOLICITADO POR LUIS LOZA MARTÍNEZ, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

Acuerdo: 1) El oficio DG-SMAPAC/CAJ-B/0192/2026 suscrito por el Ing. Fernando Eduardo Quijano Palomo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche y el oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/0747/2026 remitido por el licenciado José Román Guerrero Tejero, Subdirector por ausencia del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche en el cual informan que no se encontró domicilio alguno de ALVARO CABRERA MEDRANO, 2) El estado que guardan los presentes autos de los cuales se advierte que hasta la presente fecha no se ha notificado la declarativa de divorcio a ALVARO CABRERA MEDRANO, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto para que consten conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a ALVARO CABRERA MEDRANO, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a ALVARO CABRERA MEDRANO este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, apercibido que de no realizar

manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

...“ JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de ESTELA CHÁVEZ GUZMÁN, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en CALLE S/N, LOCALIDAD SALINAS DE GORTARI. CÓDIGO POSTAL 24441, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, nombrando como asesora técnica a la Licenciada ESTEFANIA QUIJANO CRUZ, con cédula profesional 10813870 y RFC QUCE930824V14; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún cónyuge ÁLVARO CABRERA MEDRANO ubicado en la CALLE 10 ENTRE VÍA Y 13, IMI 2, IMI CAMPECHE, C.P 24560, (REFERENCIA PRIVADA DE ACCESO POR CASA COLOR AMARILLO, AL FONDO CASA BARDEADA SIN PINTAR DOBLE PLANTA); fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2).- Fórmese expediente original y márquese con el número 279/25-2026/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4).- Se reconoce la personalidad como asesor técnico de la solicitante a la Licenciada ESTEFANIA QUIJANO CRUZ, por cumplir con lo requerido en el artículo 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de NNyA, en aquellas diligencias que procedan, serán mencionados con las iniciales A.P.C.C. Y A.R.C.C.

6) Asimismo, se ordena guardar en sobre cerrado las actas de nacimiento de los adolescentes de iniciales A.P.C.C. Y A.R.C.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 4 Constitucional.

7) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, II, V, VI y VIII, 299, 300, 301 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por ESTELA CHÁVEZ GUZMÁN.

8) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a ESTELA CHÁVEZ GUZMÁN con ÁLVARO CABRERA MEDRANO.

9) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de ESTELA CHÁVEZ GUZMÁN y ÁLVARO CABRERA MEDRANO quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio

en cualquier momento; asimismo, dado que del acta de matrimonio anexada en su escrito inicial se observa que no se estableció régimen patrimonial, por lo que se presume que es bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

10) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a ÁLVARO CABRERA MEDRANO que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con ESTELA CHÁVEZ GUZMÁN, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de ESTELA CHÁVEZ GUZMÁN y ÁLVARO CABRERA MEDRANO es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

11) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, en este momento, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer oportunamente, o en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no

tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

...“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DES-EQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los

Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.”...

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

12) Atendiendo que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la solicitud de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de los adolescentes de iniciales A.P.C.C. y A.R.C.C. entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de

inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

- Los adolescentes de iniciales A.P.C.C. y A.R.C.C. quedan bajo la guarda y custodia de ESTELA CHÁVEZ GUZMÁN y bajo la patria potestad de ambos padres.

Sobre el tema de alimentos tenemos que la legislación civil local en el artículo 324 del Código Civil del Estado señala que los alimentos comprenden la habitación, la comida, el vestido, la asistencia médica en caso de enfermedad y, además, respecto de los infantes y adolescentes, también comprenden los gastos necesarios para su educación y para proporcionarles un oficio, arte o profesión conforme a sus circunstancias.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que el derecho a recibir alimentos tiene su fundamento en el derecho a la vida y a la sustentabilidad de determinadas personas que, por su condición de vulnerabilidad y la relación jurídica familiar que tienen o tuvieron con otras, están legitimadas legalmente para exigir de éstas la cobertura de sus necesidades básicas de subsistencia ya referidas, cuando no están en la posibilidad de procurárselas ellas mismas.

También se ha considerado que el derecho a los alimentos tiene como eje funcional la dignidad humana, concepto que funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho humano que debe ser respetado en todo caso al constituir la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de las personas.

Por ello, la institución de los alimentos está íntimamente relacionada con el derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno, de suerte que, del pleno cumplimiento a la obligación alimentaria depende a su vez la completa satisfacción de las necesidades que la subsistencia conlleva.

Así, dada la naturaleza de los alimentos al encontrar como fundamento los derechos a la vida, a la sustentabilidad y a tener un nivel de vida digno y adecuado, se ha establecido que constituyen una institución familiar de orden público y de interés social.

Lo anterior nos permite afirmar que en cuanto a los alimentos de infantes y adolescentes la obligación de

proporcionarlos y el correlativo derecho a recibirlos ha llegado a exceder la legislación civil, proyectándose en última instancia como un derecho humano. Tal conclusión se deriva del propio artículo cuarto constitucional y de diversas disposiciones, de donde se desprende que los niños y las niñas tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, los cuales se presumen indispensables para garantizar su desarrollo integral.

Pues si tenemos en cuenta que el objeto de la obligación de proporcionar alimentos consiste en la efectivización del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado, es indispensable que se encuentren cubiertas todas las necesidades de los acreedores y no solamente aquellas relativas en estricto sentido al ámbito alimenticio, por lo que esta autoridad tiene la obligación de proteger el derecho humano de alimentación de la infancia.

- Fundado y motivado lo anterior, en cuanto al concepto de pensión alimenticia de los adolescentes de iniciales A.P.C.C. y A.R.C.C., se fija el 40% (CUARENTA POR CIENTO) correspondiendo el 20% (VEINTE POR CIENTO) a cada uno de sus hijos del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga ÁLVARO CABRERA MEDRANO en la forma en que se le realicen sus pagos (semanal, quincenal, etc.) quienes serán representados por ESTELA CHÁVEZ GUZMÁN, madre custodia.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia provisional, señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$1,672.80 (SON: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.) correspondiendo la cantidad de \$836.40 (SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.) de manera quincenal para cada uno de sus hijos por concepto de pensión alimenticia provisional, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Cabe destacar, que la anterior cantidad es fijada tomando en cuenta que el costo de la canasta básica que contiene productos de primera necesidad, cuyo

valor para nuestra entidad es de \$ 875.00 (Son: ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), valor monetario que destina una familia de cuatro personas de manera semanal para el consumo de sus comidas, por lo según el dato proporcionado cada niño le correspondería la cantidad de \$218.75 (Son: doscientos dieciocho pesos 75/100 M.N.), de manera semanal y de manera quincenal serían \$437.5 (Son: cuatrocientos treinta y siete pesos 5/100 M.N.), para solventar su pura alimentación. Ahora bien, el contenido material de la obligación de alimentos, va más allá del ámbito meramente alimenticio, pues también comprende educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que una persona requiere para su subsistencia y para lograr una vida digna; considerando lo anterior, se fija un porcentaje superior a la canasta básica para sufragar gastos que no forman parte de los gastos por comida.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia provisional, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a ÁLVARO CABRERA MEDRANO que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones de este Poder Judicial del Estado a nombre de ESTELA CHÁVEZ GUZMÁN, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de ESTELA CHÁVEZ GUZMÁN, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.

- Referente al régimen de visitas entre ÁLVARO CABRERA MEDRANO y sus hijos, será de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, y ÁLVARO CABRERA MEDRANO no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

13) Ahora bien, observándose que ESTELA CHÁVEZ GUZMÁN no anexa propuesta de convenio, el cual sirve para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, tal y como lo señala el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche; a pesar de ello, la suscrita juzgadora en cumplimiento a lo que establece el artículo 298 Ibídem, ha fijado las medidas provisionales en las cuales se determinaron lo conducente a los accesorios de la acción principal, como lo es la pensión alimenticia, guarda y custodia y convivencias, por lo que, de la interpretación del artículo 288 BIS del Código Civil del Estado en vigor, que en su parte conducente dice: ... "Recibida la solicitud de divorcio, el juez proveerá mediante resolución declaratoria la disolución del vínculo matrimonial y dictará las medidas pertinentes de conformidad con el artículo 298, mismas que quedarán vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique."... Y acorde a lo establecido en el artículo 288 QUATER del referido Código, quedan SUBSISTENTES Y FIRMES las medidas provisionales dictadas en la presente declarativa, en virtud de no existir convenio ni acuerdo alguno entre las partes, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer por la vía legal correspondiente.

14) Dado que la solicitante anexa el pago de derechos correspondiente a la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 308 del Código Civil en el Estado, gírese atento oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre ESTELA CHÁVEZ GUZMÁN y ÁLVARO CABRERA MEDRANO, registrado en la oficialía número 23, Libro 01, acta 00015, con fecha de inscripción 25/07/2008 en Valle de Yohaltun, Champotón, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y la declarativa de divorcio.

15) Se hace del conocimiento a ESTELA CHÁVEZ GUZMÁN y ÁLVARO CABRERA MEDRANO, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

16) En términos del oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a ÁLVARO CABRERA MEDRANO y ESTELA CHÁVEZ GUZMÁN para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

17) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a ESTELA CHÁVEZ GUZMÁN en el domicilio ubicado en CALLE S/N, LOCALIDAD SALINAS DE GORTARI. CÓDIGO POSTAL 24441, CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a ÁLVARO CABRERA MEDRANO en el domicilio ubicado en la CALLE 10 ENTRE VÍA Y 13, IMI 2, IMI CAMPECHE, C.P 24560, (REFERENCIA PRIVADA DE ACCESO POR CASA COLOR AMARILLO, AL FONDO CASA BARDEADA SIN PINTAR DOBLE PLANTA); con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

18) De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

19) Con fundamento en el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

20) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales

que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

21) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE."...

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. A SÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICENCIADA GUADALUPE MITCHEL SOBERANIS VIVAS.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO

MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 934/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 7179

C. RAÚL AGUILAR SERRANO

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 934/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARGARITA DEL CARMEN MEJIA ARCEO LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO: 1).- Con el estado procesal que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Ahora bien, dado que de autos se advierte que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado RAÚL AGUILAR SERRANO, se decreta la ignorancia de domicilio del ciudadano antes nombrado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente expediente al antes mencionado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a RAÚL AGUILAR SERRANO, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha trece de mayo del dos mil veinticinco, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y

recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijará por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha trece de mayo del dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de la C. MARGARITA DEL CARMEN MEJÍA ARCEO, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa, y de manera sustancial señala los siguientes puntos:

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en la Calle Quinta, Mz 72, Lt 69, Fraccionamiento Urbano Ambiental, Siglo XXIII, de esta Ciudad Capital; asimismo, señala el número telefónico 9811001886.

B) Designado como Asesor Técnico al Licenciado en Derecho JOSÉ ROBERTO ESPINOZA TELLO, con cédula profesional 13677751, R.F.C. EITR9403101U1 y con domicilio para oír y recibir notificaciones antes señalado en el párrafo que antecede.

C) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une con el C. RAÚL AGUILAR SERRANO, con domicilio ubicado en el predio de la AV. Cañón del Sumidero, Mz 5, Lt 3, San Pedro Progresivo, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Fórmese expediente original y márquese con el número 934/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/ PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir

notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Por lo que respecta al número telefónico proporcionado, se le hace del conocimiento a la ocurrente, que las notificaciones del presente asunto, se harán conforme al capítulo IV de notificaciones del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).- De igual forma, se admite la designación del Licenciado en Derecho JOSÉ ROBERTO ESPINOZA TELLO, como Asesor Técnico de la promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- En cuanto a la solicitud de la C. MARGARITA DEL CARMEN MEJÍA ARCEO, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. RAÚL AGUILAR SERRANO, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de Divorcio Sin Expresión de Causa.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la C. MARGARITA DEL CARMEN MEJÍA ARCEO con el C. RAÚL AGUILAR SERRANO.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que unía a la C. MARGARITA DEL CARMEN MEJÍA ARCEO con el C. RAÚL AGUILAR SERRANO, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara disuelta la misma y se dejan

a salvo los derechos de las partes de conformidad con el artículo 303 del Código Civil del Estado, que señala: "en ejecución de sentencia se procederá a la división de los bienes comunes y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los divorciados", siguiendo las reglas de los artículos 216, 217, 219 y 303 del Código Civil del Estado.

No debemos perder de vista que acorde a la codificación sustantiva civil todo lo relativo a la formación de inventario y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles del Estado en materia de sucesiones.

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo su derecho para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

"PENSIÓN COMPENSATORIA, LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BASICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación reciproca de

proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Diadente José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular Ponente Arturo Zaldivar Lelo de Larrea Secretario Javier Mijangos y González. Época Décima Época Registro 2007968 Instancia Primera Sala Tipo de Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanero Judicial de la Federación Libro 12 Noviembre de 2014. Tomo Materiacy) Crot-Tesis ta CCCLXXXVII/2014 (108) Página 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pre-tensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos sujetos a controversia y demostración por las partes lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

8).- No se decreta nada con relación a custodia y convivencias de menores de edad, en virtud de que las hijas procreadas durante el matrimonio ya son mayores de edad tal y como señala la ocurso en su escrito de inicio.

9).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. RAÚL AGUILAR SERRANO, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. MARGARITA DEL CARMEN MEJÍA ARCEO, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin Expresión de Causa evita.

10).- En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a la C. MARGARITA DEL CARMEN MEJÍA ARCEO y al C. RAÚL AGUILAR SERRANO, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobre-seída.

11).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de la C. MARGARITA DEL CARMEN MEJÍA ARCEO con el C. RAÚL AGUILAR SERRANO es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa. -

12).- Ahora bien, hágase saber a la solicitante que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir,

realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de re-gistro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el ex-pediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

13).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

14).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notifi-car la presente declaración de divorcio a:

C. MARGARITA DEL CARMEN MEJÍA ARCEO, a través de su Asesor Técnico el Licenciado en Derecho JOSÉ ROBERTO ESPINOZA TELLO, en el domicilio ubicado en el predio de la Calle Quinta, Mz 72, Lt 69, Fraccionamiento Urbano Ambiental, Siglo XXIII, de esta Ciudad Capital.

Asimismo, en virtud que el domicilio de la contraparte se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad y ante lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con los numerales 81 bis, 84 y 105 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, remítase atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE LO FAMILIAR DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio al C. RAÚL AGUILAR SERRANO, con domicilio ubicado en el predio de la AV. Cañón del Sumidero, Mz 5, Lt 3, San Pedro Progresivo, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, (entregándole copias de la solicitud planteada y documentación adjunta).

Por lo anterior, se previene a la contraparte, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles

en el Estado de Campeche.

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. -Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Acúsese de recibido a esta autoridad del presente exhorto. Asimismo se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor.

Asimismo, se le solicita a la autoridad exhortada que a efecto de dar cumplimiento a lo señalado, remita la información requerida, mediante oficio al correo electrónico jmix-to@poderjudicialcampeche.gob.mx.

Sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

15).- Congruente con lo anterior y de conformidad con el artículo 54, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

16).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretenden

presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

4.- Finalmente, es importante mencionar que la parte promovente no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de fecha ocho de enero del

año en curso, en el cual se le requirió que proporcionara más datos que ayuden a la localización de Raúl Aguilar Serrano, por lo que, queda a las resultas de su omisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE.- ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE 1184/24-2025/JMCF-I

FOLIO:7320

C. MICAELA MÉNDEZ PÉREZ

DOMICILIO: CALLE 10, ESQUINA CON MARIANO ESCOBEDO, BARRIO DE SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD.

EN EL EXPEDIENTE 1184/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MAURICIO LEONEL MORENO MORENO, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO: 1).- 1).- La boleta de préstamo 2978/25-2026 signada por el B.R Ricardo Ruiz López, Jefe del Archivo de Concentración del Primer Distrito Judicial, mediante el cual remite el expediente original 1184/24-2025/

JMCF-I. 2).- El expediente provisional en el cual obra el oficio número 105/25-2026/CDER-III-F signado por la Licenciada Daniela Janet Cordero Esqueda, Secretaria de Acuerdos Interina y Coordinadora de la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias del Tercer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto 95/25-2026/JMCF-I, sin diligenciar, toda vez que no se notificó a MICAELA MÉNDEZ PÉREZ en el domicilio proporcionado; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos la boleta de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. Y de igual manera, glosese al expediente original el provisional formado con el oficio número 105/25-2026/CDER-III-F signado por la Licenciada Daniela Janet Cordero Esqueda, Secretaria de Acuerdos Interina y Coordinadora de la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias del Tercer Distrito Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, dado que de autos se advierte que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada MICAELA MÉNDEZ PÉREZ, se decreta la ignorancia de domicilio de la ciudadana antes mencionada, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente expediente a la antes mencionada, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a MICAELA MÉNDEZ PÉREZ, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha once de julio del dos mil veinticinco, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijará por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha once de julio del dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de MAURICIO LEONEL MORENO MORENO, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa, y de manera sustancial señala los siguientes puntos:

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la AV. República, No. 48, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, de esta Ciudad Capital, asimismo, señala el número telefónico 9811602562.

B) Designado como Asesor Técnico al Licenciado en Derecho JOSÉ LUIS BUENFIL SALAZAR, con cédula profesional 9788208, RFC. BUSL-710726-JV8 y con domicilio para oír y recibir notificaciones antes señalado en el párrafo que antecede.

C) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que lo une con MICAELA MÉNDEZ PÉREZ, con domicilio fijo y conocido en la Localidad de Alfredo V. Bonfil, C.P. 24570, del Municipio de San Francisco de Campeche, Campeche (como referencia, el predio se encuentra cerca de la preparatoria CECYTEC, es una casa de color rosado, tiene un árbol de huaya en la entrada y está enfrente de la tienda "ABARROTES Y HOGAR EJE"), en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Fórmese expediente original y márquese con el número 1184/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Por lo que respecta al número telefónico proporcionado, se le hace del conocimiento al ocursoante, que las notificaciones del presente asunto, se harán conforme al capítulo IV de notificaciones del Código de

Procedimientos Civiles en el Estado.

4).- De igual forma, se admite la designación del Licenciado en Derecho JOSÉ LUIS BUENFIL SALAZAR, como Asesor Técnico del promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- En cuanto a la solicitud de MAURICIO LEONEL MORENO MORENO, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con MICAELA MÉNDEZ PÉREZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 288 BIS y QUATER, 298 fracciones II, V y VI, 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de Divorcio Sin Expresión de Causa.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a MAURICIO LEONEL MORENO MORENO con MICAELA MÉNDEZ PÉREZ.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que unía a MAURICIO LEONEL MORENO MORENO con MICAELA MÉNDEZ PÉREZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara disuelta la misma y se dejan a salvo los derechos de las partes de conformidad con el artículo 303 del Código Civil del Estado, que señala: "en ejecución de sentencia se procederá a la división de los bienes comunes y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los divorciados", siguiendo las reglas de los artículos 216, 217, 219 y 303 del Código Civil del Estado.

No debemos perder de vista que acorde a la codificación

sustantiva civil todo lo relativo a la formación de inventario y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles del Estado en materia de sucesiones.

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, no se hace pronunciamiento alguno en este momento, quedando a salvo los derechos de MICAELA MÉNDEZ PÉREZ, para que lo haga valer oportunamente, o en su caso, en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

"PENSIÓN COMPENSATORIA, LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BA-SICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de

la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como re-sarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Dictamen de José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario Javier Mijangos y González. Época Décima. Época Registro 2007968. Instancia Primera Sala. Tipo de Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanero Judicial de la Federación. Libro 12. Noviembre de 2014. Tomo Matrimonial. Crot-Tesis ta CCCLXXXVII/2014 (108) Página 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos sujetos a controversia y demostración por las partes lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

8).- No se decreta nada con relación a custodia y convivencias de menores de edad, toda vez que en el presente matrimonio no se procrearon hijos.

9).- De conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil en el Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a MICAELA MÉNDEZ PÉREZ con el convenio adjunto por MAURICIO LEONEL MORENO MORENO, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho término, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, dado que no se decretó medida provisional alguna, se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

10).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a MICAELA MÉNDEZ PÉREZ, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la unía con MAURICIO LEONEL MORENO MORENO, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin Expresión de Causa evita.

11).- En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a MAURICIO LEONEL MORENO MORENO y a MICAELA MÉNDEZ PÉREZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de MAURICIO LEONEL MORENO MORENO con MICAELA MÉNDEZ PÉREZ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

13).- Ahora bien, hágase saber a MAURICIO LEONEL MORENO MORENO, que a efecto de dar cumplimiento

a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibido que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto concluido.

14).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

15).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

MAURICIO LEONEL MORENO MORENO, a través de su Asesor Técnico el Licenciado en Derecho JOSÉ LUIS BUENFIL SALAZAR, en el domicilio ubicado en el predio de la AV. República, No. 48, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, de esta Ciudad Capital.

MICAELA MÉNDEZ PÉREZ, con domicilio fijo y conocido en la Localidad de Alfredo V. Bonfil, C.P. 24570, del Municipio de San Francisco de Campeche, Campeche (como referencia, el predio se encuentra cerca de la preparatoria CECYTEC, es una casa de color rosado, tiene un árbol de huaya en la entrada y está enfrente de la tienda "ABARROTOS Y HOGAR EJE") haciéndole entrega de la solicitud planteada y sus anexos.

16).- Congruente con lo anterior y de conformidad con el artículo 54, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

17).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia

sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, se le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

18).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

19).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio

ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Tirzo Rene Rodríguez de la Gala Guerrero.

En el expediente número 1/25-2026/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Hilda Fanny Gómez Novelo, en contra de la Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 04 de febrero de 2026, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano Tirzo Rene Rodríguez de la Gala Guerrero comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del

Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 09 de febrero de 2026, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 09 de febrero de 2026. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Yuri Maricela Cauich Can.- Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- RÚBRICAS.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Víctor Hugo Hernández Brito.

En el expediente número 126/25-2026/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Analicia Osorio Mijangos, en contra de la Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 11 de febrero de 2026, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano Víctor Hugo Hernández Brito comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 19 de febrero de 2026, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 19 de febrero de 2026. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Yuri Maricela Cauich Can.- Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- RÚBRICAS.

Aviso para convocar a todas las personas que

**se consideren beneficiarios económicos del
Trabajador Fallecido Agustín Rodríguez Ortíz**

En el expediente número 169/25-2026/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Landy del Rosario Uc Hernández, en contra de la Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 23 de febrero de 2026, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano Agustín Rodríguez Ortíz comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 06 de marzo de 2026, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:00 horas, del día 06 de marzo de 2026. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal.- Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE 24/25-2026/JMHKAN-C-IV.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: MAYRA ELENA SIMA AYIL, quien fuera originaria de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 12 de Febrero de 2026.-
MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ.- JUEZ INTERINO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA

IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA.-
SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS

CONVOCATORIA DE ACREEDORES**EXPEDIENTE NO. 24/25-2026/ JMHKAN-C-IV**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: MAYRA ELENA SIMA AYIL, quien fuera originaria de Hecelchakán, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

Hecelchakán, Campeche a 12 de Febrero de 2026.-
MARGARITA SIMA AYIL.- ALBACEA.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

CONVOCATORIA**EXPEDIENTE NÚMERO 4/25-2026/I-I-III**

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA
RESPONDIERA AL NOMBRE DEL CUJUS FAUSTO
DEL ANGEL GUZMAN, DENUNCIADO POR LA C.
DULCE MARIA EHUAN DZIB, FAUTO DANIEL DEL
ANGEL EHUAN Y LUIS FERNANDO DEL ANGEL
EHUAN, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE
CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE
QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE
FAUSTO DEL ANGEL GUZMAN, PARA QUE DENTRO
DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN
ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-
FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y
CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A
PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE
EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES
DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON
EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL
VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 21 DE ENERO DE
2026.- M. EN D. JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ.-
JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC.
RAQUEL CAAMAL CONTRERAS.- SECRETARIA DE

ACUERDOS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 4/25-2026/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE CUJUS FAUSTO DEL ANGEL GUZMAN, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.

ESCARCEGA, CAMP, A 21 DE ENERO DE 2026.- C. LUIS FERNANDO DEL ANGEL EHUAN.- ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 117/24-2025/2°C-II. EXPEDIENTE N° 276/24-2025/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de BENITO CAAMAL PECH, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Cam-peche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE JUNIO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 27 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS

LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 308/17-2018/JAC.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ROSA MARIA RUIZ VASQUEZ Y/O MARIA ROSA RUIZ VAZQUEZ MEJIA, quien fuera originario de Hool, Champotón, Campeche, y vecina de esta ciudad capital; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de Febrero de 2026.

AT E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 73/25-2026/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de FAUSTINO MEDINA SOLÍS, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de febrero de 2026.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can.- Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Göngora Canto.- Secretaria de Acuerdos.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE 69/25-2026/JAC-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de MERCEDES DEL CARMEN CAHUICH RIVERO, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de febrero de 2026.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can.- Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Göngora Canto.- Secretaria de Acuerdos.- RÚBRICAS.

**CONVOCATORIA N° 13/25-2026/2°C-II.
EXPEDIENTE N° 274/24-2025/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del difunto FRANCISCO JE-SUS CARDENAS GUERRERO Y/O FRANCISCO CARDENAS GUERRERO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.- LICDA. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LICDA. SHEILA JAQUELIN JIMENEZ CICLER.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICDA. SHEILA JAQUELIN JIMENEZ CICLER, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE

ACUERDOS.- LICDA. SHEILA JAQUELIN JIMENEZ CICLER.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 52/25-2026/2°C-II.
EXPEDIENTE N° 298/23-2024/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del difunto JOSÉ BENITO DÍAZ RAMÍREZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 30 DE ENERO DEL AÑO 2026.- LICDA. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LICDA. SHEILA JAQUELIN JIMÉNEZ CICLER.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.

LICDA. SHEILA JAQUELIN JIMÉNEZ CICLER, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 30 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICDA. SHEILA JAQUELIN JIMÉNEZ CICLER.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE 343/24-2025/JAC-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de ÁNGEL ENRIQUE PACHECO ALMEYDA, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de enero de 2026.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can.- Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil

de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Göngora Canto.- Secretaria de Acuerdos.- RÚBRICAS.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos señores MARCELINO SANTIAGO CHAN Y ROMANA LARA NUÑEZ para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 05 de Marzo de 2026.- LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE.- LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO AGUSTÍN VARGAS LOPEZ, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 80 OCHENTA.- RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DEL DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE, QUE HACEN SUS NIETAS LAS CIUDADANAS MARIA

ISABEL VARGAS REYES Y LUZ BEATRIZ VARGAS REYES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 09 DE FEBRERO 2026.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACION

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren Herederos y/o Acreedores del extinto señor DANIEL JIMÉNEZ PÉREZ para que en el término de 30 treinta días hábiles después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que funden los mismos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 26 de enero de 2026.- LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE.- LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico Campeche Hoy, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JORGE JIMÉNEZ RUEDA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 29 de enero del 2026.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo. - Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de SERGIO ORLAYNETA FERRER, quien fuera vecino de esta

Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 22 de Enero del 2026.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Mediante escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo corriente de la Notaria Publica numero cuarenta y uno del Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy titular, se radicó el procedimiento sucesorio intestamentario del C. JOSE MANUEL GRANADILLO LANDERO, natural del municipio de la Libertad, estado de Chiapas y vecino de esta ciudad, denunciado por los ciudadanos LILIA LOPEZ JIMENEZ, PETRONA DE LA CRUZ GRANADILLO LOPEZ y ELI MANUEL GRANADILLO LOPEZ, con fundamento por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a sus acreedores y todas las personas que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán por tres ocasiones en un lapso de diez en diez días hábiles, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en un diario de amplia circulación local, ante la notaria a mi cargo ubicada en el predio urbano marcado con el numero 118 interior 101 de la calle 12 entre las calle 51 y 53 del Centro Histórico de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., a 13 de febrero del 2026.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO.- NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Mediante escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo corriente de la Notaria Publica numero cuarenta y uno del Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy titular, se radicó el procedimiento sucesorio intestamentario del C. AGUSTIN PACHECO UC TAMBIEN CONOCIDO SOCIALMENTE COMO AGUSTIN PACHECO, quien fuera vecino de Champotón, Campeche, denunciado por las ciudadanas LILIA MARIA PACHECO AC, ANA BERTA PACHECO AC y NOEMI PACHECO AC, con fundamento por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a sus acreedores y todas las personas que se consideren con derecho a la

herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán por tres ocasiones en un lapso de diez en diez días hábiles, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en un diario de amplia circulación local, ante la notaria a mi cargo ubicada en el predio urbano marcado con el numero 118 interior 101 de la calle 12 entre las calle 51 y 53 del Centro Histórico de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., a 13 de febrero de 2026.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO.- NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 38 (TREINTA Y OCHO), en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 21 veintiuno del mes de enero del 2026 dos mil veintiséis, pasada ante mí, en el protocolo Quinientos Noventa, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor JOSE DEL CARMEN VILLEGAS LÓPEZ, denunciado por la señora LUCIA JIMENEZ MORENO, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, el día 21 veintiuno del mes enero del 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.- LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 3285/2026, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de WALTER LOPEZ VALLADARES,

denunciado por el ciudadano OMAR RENAN LOPEZ VALLADARES y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a treinta de enero de dos mil veintiséis.- Notario Público número 34.- Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 3282/2026, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha 28 del mes de enero del año 2026, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de MARCO ANTONIO ARTEAGA AGUILAR, denunciado por la ciudadana CLAUDIA MERTHEA ARÉVALO MARTÍNEZ y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 28 de enero de 2026.- Notario Público número 34.- Lic. Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 3277/2026, otorgada en esta Ciudad de San Francisco

de Campeche, Estado de Campeche con fecha 27 del mes de enero del año dos mil veintiséis, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de ELUVIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, denunciado por la ciudadana EMELINA MARTÍNEZ VÁZQUEZ y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 27 de enero de 2026.- Notario Público número 34.- Lic. Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 3274/2026, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha 20 del mes de enero del año 2026, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de DALIA MARÍA ALAVEZ CAB, denunciado por la ciudadana MARÍA CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ ALAVEZ y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de enero de 2026.- Notario Público número 34.- Lic. Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial

del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 3275/2026, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha 20 del mes de enero del año 2026, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de CIRIACO EK TUN también conocido como SIRIACO EK TUN, denunciado por el ciudadano SIRIACO EK BALAM y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de enero de 2026.- Notario Público número 34.- Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 3273/2026, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha 20 del mes de enero del año dos mil veintiséis, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de CATARINA FELIPE GÓMEZ, denunciado por la ciudadana NATIVIDAD ORDOÑEZ FELIPE y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de enero de 2026.- Notario Público número 34.- Lic. Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta

y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 3270/2026, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha veinte del mes de enero del año Dos Mil Veintiséis, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Testamentario de CARMEN RAFAEL BARRIOS SANDOVAL, denunciado por el ciudadano ALEJANDRO RAFAEL BARRIOS PERAZA y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de enero de 2025.- Notario Público número 34.- Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Ante mi Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Calle Juárez número 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número 3258/2026, otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fecha ocho de enero de dos mil veintiséis, en el protocolo a mi cargo se radicó el Procedimiento Sucesorio Intestamentario de BERTHA EMILIA TUYUB ZIMA TAMBIEN CONOCIDA COMO BERTA EMILIA TUYUB SIMA Y/O BERTHA EMILIA TUYUB CIMA, denunciado por el ciudadano DOMINGO RODRIGUEZ SANTOS y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a treinta de enero de dos mil veintiséis.- Notario Público número 34.- Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.